g

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO_RRI



CEIP SAN FERNANDO

Contenido

1.INTRODUCCIÓN 4
2. NORMATVA LEGAL 4
3. PRINCIPIOS BÁSICOS, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. 5
3.1. PRINCIPIOS INFORMADORES (D51/2007- Art.2) 6
3.2. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. 6
4.ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO. 7
4.1. INFORMACIÓN GENERAL 7
4.2. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS. 7
4.2.1 Órganos unipersonales 7
4.2.1 Órganos colegiados. 10
4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE. 13
4.3.1 Comisión de Coordinación pedagógica (CCP). 13
4.3.2 Equipos de Ciclo 14
4.3.2 Equipos de nivel 14
4.3.3 EOEP 15
5. RECURSOS HUMANOS. 16
5.1. EL PROFESORADO 16
5.1.1. Derechos del profesorado 18
5.1.2. Deberes del profesorado 18
5.1.3. Autoridad del profesorado 19
5.1.4. Otras responsabilidades y funciones 21
5.2. PARTICIPACIÓN DE OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD 24
5.2.1. Alumnado 24
5.2.3. Uso de datos e imágenes de los menores 28
5.2.3. Familias: padres/madres/tutores del alumnado. 29
5.3. COMPROMISO ESCUELA-FAMILIA 33
5.3.1 Compromisos por parte del centro. 33
5.3.2 Compromisos por parte de la familia. 34
5.3.2 Firma del compromiso. 35
6. CONVIVENCIA ESCOLAR. 35
6.1. DISPOSICIONES GENERALES 35
6.2. LA DISCIPLINA ESCOLAR 37
6.2.1. Disposiciones generales. 37
6.2.2. Actuaciones inmediatas 41
6.2.3. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro 42
6.2.4. La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo. 43

6.2.5. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro. 46
6.3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR A BULLING. .. 50
7. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO. 50
7.1. NORMAS GENERALES 50
7.1.1. HORARIOS 50
7.1.1. Información a familias. 53
7.1.3. Libros de texto. PROGRAMA RELEO+ 53
7.1.4. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES. 55
8. SOBRE EL USO DE ESPACIOS, MATERIALES E INSTALACIONES DEL CENTRO 56
8.1. MATERIAL DE USO COMÚN Y USO DE LAS INSTALACIONES. 56
8.2. OTROS ESPACIOS COMUNES 58
9. LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC), LOS DISPOSITIVOS MÓVILES, INTERNET Y REDES SOCIALES 61
9.1. DISPOSITIVOS PERSONALES/PROPIOS 61
9.2. AULA DE INFORMÁTICA Y DISPOSITIVOS DEL CENTRO. 62
9.2.1. La sala de ordenadores. 62
9.2.2. Los dispositivos digitales del centro. 63
9.3. INTERNET Y REDES SOCIALES 63
10. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. 64
10.1. EL COMEDOR 64
10.2. TRANSPORTE 72
10.3. SERVICIO DE MADRUGADORES 73
11. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO (RRI). 75

1.INTRODUCCIÓN

El Ceip San Fernando de Valladolid es un centro de Educación Infantil y Primaria, su comunidad educativa la forman el profesorado, alumnado, las familias, personal no docente y personal de otros programas, cada uno de estos colectivos tiene unos responsables específicos en el desarrollo del proceso educativo.
El presente Reglamento de Régimen Interior (RRI) está integrado en el Proyecto Educativo de Centro (P.E.C.), y lo entendemos como un instrumento que recoge la formalización de la estructura organizativa de nuestro colegio y que constituye la base de la convivencia y la participación.
Asimismo, será el documento que servirá de marco para el resto de las normativas del centro (Plan de funcionamiento del comedor, Protocolo de Deberes, Plan de acción tutorial, utilización de espacios comunes, entradas y salidas, seguridad, etc.).
El presente Reglamento tiene como finalidad apoyar la organización del Centro fijando los derechos y deberes de la comunidad educativa. Igualmente, pretende ser un instrumento para prevenir conductas que perjudiquen la convivencia y marcar unas claras pautas de actuación en el caso de que estas conductas disruptivas se produzcan.

2. NORMATVA LEGAL

El presente documento se fundamentará en los principios básicos del Sistema Educativo expuestos en la ley. Se prestará especial atención a las siguientes referencias legales:

REAL DECRETO 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

REAL DECRETO 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

DECRETO 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.

DECRETO 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

ORDEN EDU/418/2023, de 22 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1075/2016, de 19 de diciembre, por la que se regulan los proyectos de autonomía en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.

Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

Resolución de 22 de octubre de 2009, de la Dirección General de Planificación,

Ordenación e Inspección Educativa por la que se establecen pautas de actuación de los centros educativos, en relación con el derecho de las familias a recibir información sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.

DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

REAL DECRETO 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

Y cuantas normas dictadas por la Consejería de Educación y Cultura puedan ser aplicadas al presente Reglamento.

3. PRINCIPIOS BÁSICOS, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Para el desarrollo de este Reglamento se toman como base los principios generales del Centro (Proyecto Educativo del Centro) que tienen como meta:

- Favorecer y generalizar a toda la comunidad educativa la ayuda entre iguales, las habilidades sociales y la mediación de conflictos mediante una actitud de respeto que nos permita convivir en un clima de cooperación y solidaridad.
- Ayudar a los alumnos/as a desarrollar una mejor comprensión lectora fomentando el gusto por la lectura y las producciones orales y escritas a través de la dramatización de cuentos, intercambio de libros, cuentacuentos, trabajos tic, prensa, plan de lectura eficaz, etc.
- Facilitar en el alumnado estrategias para una mejora de la expresión escrita, fomentando la mejora de la redacción, la ortografía y la caligrafía, además del uso de un vocabulario variado. Asimismo, se promoverá el uso funcional de las normas gramaticales para conseguir un desarrollo adecuado en la expresión oral y escrita.
- Fomentar la expresión oral a través de debates, exposición oral de trabajos y dramatizaciones y el podcast de radio “Radio San Fer” y desde el PIE Digicraft.
- Desarrollar estrategias para favorecer la competencia matemática a través de la resolución de problemas y lógica matemática, cálculo mental y el ABJ (Aprendizaje Basado en Juegos).
- Desarrollar estrategias y hábitos para una alimentación e higiene saludables a través de un programa de almuerzo educativo, sano, variado y equilibrado así como del ejercicio físico que permita aceptar el propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias para así favorecer el desarrollo personal y social.
- Proporcionar al profesorado conocimientos para actualizar y profundizar en el uso de las TICs aplicadas a la educación.
- Fomentar el uso de las Tics en el profesorado y en los alumnos, empleando herramientas necesarias para desenvolverse con soltura, lo que permita su uso generalizado en las diferentes áreas. Destacamos la participación en el PIE Digicraft.
- Desarrollar estrategias para el estudio y la consecución de instrumentos que faciliten el aprendizaje.

- Aprender técnicas de Atención Plena (Mindfulness) que ayuden a ejercitar la observación de la propia mente y la atención centrada en la experiencia del momento presente (atención y presencia), con la implicación de todas las personas que forman la Comunidad Educativa.
- Fomentar la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tráfico.
- La base será la puesta en práctica del programa ER integrando en el día a día la educación emocional, la creatividad y el desarrollo de las habilidades sociales.

3.1. PRINCIPIOS INFORMADORES (D51/2007- Art.2)

a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.
b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
c) El necesario refuerzo de la autoridad del profesorado para un correcto desarrollo del proceso educativo.
d) La necesidad de una colaboración e implicación de las familias legales del alumnado en la función tutorial del profesorado.
e) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

3.2. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Con el fin de aplicar la legislación vigente, el presente Reglamento se propone lo siguiente:

a) Regular las relaciones personales entre todos los miembros de la Comunidad Educativa: maestros, alumnado, familias y personal no docente.
b) Establecer claramente sus deberes y derechos.
c) Ordenar el funcionamiento del Centro para alcanzar el mayor rendimiento educativo posible.

Artículo 2. El ámbito de aplicación del presente Reglamento abarca a toda la Comunidad Educativa y a aquellas personas que realizan actividades escolares en este Centro, y es de obligado cumplimiento para todos y cada uno de ellos, tanto durante horario lectivo, como en el horario de actividades no lectivas.

Artículo 3. El Reglamento de Régimen Interior en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto educativo, recogerá los siguientes aspectos:

1. Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I del decreto 51/2007 (modificado por el Decreto 23/2014).
2. Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.
3. Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.
4. Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.

5. Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III del decreto 51/2007.

En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo, y se reflejará la motivación de dichos cambios.

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos anteriormente en este documento y garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican más adelante relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, este centro educativo prestará especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos/docentes al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos/docentes que se incorporen al centro.

4.ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO.

4.1. INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 4. La Comunidad Escolar del CEIP San Fernando se rige para el gobierno del Centro y la participación de los distintos sectores en la gestión del mismo, por lo establecido en el título II del Real Decreto 82/1996, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (B.O.E. de 20-02-1996).

Artículo 5. Los órganos de gobierno son:

- Unipersonales: Director/a, Jefe/a de estudios, Secretario/a, Coordinador/a de convivencia.
- Colegiados: Consejo Escolar de Centro y Claustro de Profesores.

Artículo 6. Los órganos de coordinación docente son:

- Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP).
- Equipos de ciclo: Infantil, primer ciclo (1º y 2º), segundo ciclo (3º y 4º) y tercer ciclo (5º y 6º).
- Tutorías.
- Otras comisiones.

4.2. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS.

4.2.1 Órganos unipersonales

Artículo 7. Los órganos unipersonales del CEIP San Fernando son:

- El Director/a

- El Jefe/a de estudios
- El Secretario/a
- Coordinador/a de convivencia. (En nuestro caso, jefatura de estudios)

Según el Reglamento Orgánico de Centros y dado el número de unidades de nuestro Centro, el Equipo Directivo estará integrado por Director/a Jefe/a de estudios y Secretario/a, que trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.
Este Equipo es responsable de la orientación del trabajo del Centro, del aprovechamiento de todos los recursos materiales y humanos, y de la realización de las actividades propuestas en la Programación General Anual.

Tanto la forma de elección como las funciones que competen de manera individual a cada uno de sus componentes, están reguladas por la legislación vigente, y tiene su base en el Reglamento Orgánico de Centros. Real Decreto 82/1996 (B.O.E. 20 de febrero), artículos 25, 26, 31, 34, y 35.

Artículo 8. Los procedimientos de elección y cese son los establecidos en la Orden de 28 de febrero de 1996, Normas para la elección de los Consejos Escolares y el concurso para la selección y nombramiento de directores; en el BOCyL de 7 de mayo de 2004; en el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (B.O.E. de 20-02-1996) (R.O.C. en adelante); y la normativa establecida en la LOMLOE.

Artículo 9. Las competencias de cada uno de ellos se establecen en el citado Reglamento y en la LOMLOE (art.131) y son las siguientes:

1. Corresponde al **equipo directivo** fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del **director**:

a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.

c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.

j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.

l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica.

m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

3. Corresponde al **jefe de estudios**:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

4. Son competencias del **coordinador de convivencia**.

a) En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

b) El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos.

4.2.1 Órganos colegiados.

Artículo 10. Los órganos colegiados del CEIP San Fernando son:

- El Consejo Escolar.
- El Claustro de Profesores.

EL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 11. Es el órgano de participación de los diversos sectores del Centro, marcará las directrices administrativas y de gobierno, y conocerá las actividades extraescolares del Centro, teniendo siempre en cuenta su carácter no lucrativo ni discriminatorio y todos los Programas y Servicios que en él se desarrollen. La participación de los padres de alumnos, maestros, personal de Administración y servicios y Ayuntamientos en el gobierno de los centros se efectuará a través de él.

Artículo 12. El procedimiento de elección de los diversos sectores será el fijado en el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Infantil y Primaria y de acuerdo con el calendario y condiciones de la convocatoria del BOCyL.

Artículo 13. El **Consejo Escolar** del Colegio Público san Fernando estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Director/a del Centro, que será su presidente.
- El/la Jefe/a de Estudios.
- Cinco maestros/as elegidos por el Claustro.
- Cinco representantes de los padres/madres de alumnos (Uno de ellos designado por el AMPA).
- Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- Un Concejal o representante del Ayuntamiento de Valladolid.
- El Secretario/a del centro, que actuará como Secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

Artículo 14. El Consejo Escolar del centro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio del curso y otra al final del mismo.
El Director enviará a los miembros del Consejo Escolar, con una antelación mínima de cinco días, la convocatoria de la sesión con el orden del día a tratar. Asimismo, les remitirá la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación. Podrán realizarse convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando

la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo exija.

Artículo 15. Son competencias del Consejo Escolar las siguientes:

1. Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la LOMLOE.
2. Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
3. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
4. Participar en la selección del director del centro, en los términos que la Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.
5. Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la Ley y ordenes que regulan el proceso. (establecimiento de criterio complementario, decisión y publicación de puntuaciones del alumnado conforme al baremo en listados provisionales y definitivos de solicitudes).
6. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
7. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la no discriminación la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
8. Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas correctoras velando porque se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
9. Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
10. Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
11. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
12. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
13. Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
14. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Artículo 16. En el Consejo Escolar funcionarán las siguientes Comisiones:

La Comisión Permanente.

La Comisión Permanente asume, por delegación del Consejo Escolar, las facultades para resolver o aprobar, con carácter de urgencia, aquellos asuntos a los que sea necesario dar respuesta en un corto plazo de tiempo. Con posterioridad se informará al Consejo en pleno de lo aprobado.

Estará formada por:
– El/la Director/a.
– El/la Jefe/a de estudios
– Un maestros/as miembro del Consejo Escolar.
– Un padre/madre miembro del Consejo Escolar.
– El/la secretario/a.

La Comisión de Convivencia.

La Comisión de Convivencia asume, por delegación del Consejo Escolar, las competencias en materia de disciplina para agilizar los trámites y la aplicación de sanciones, con la excepción de los casos de expediente disciplinario.
Tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51/2007 y en su modificación posterior por el Decreto 23/2014, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.
El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.
Sus funciones y normas de funcionamiento estarán reguladas en el reglamento de régimen interior. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

Estará formada por:
– El Director/a.
– El Jefe/a de Estudios
– 2 maestros/as miembros del Consejo Escolar.
– 2 padres/madres del Consejo Escolar.
El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.
La comisión de convivencia informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

La Comisión de Económica.

La Comisión Económica estará formada por:
- El Director/a.
- El Secretario/a
- Un maestro/a miembro del Consejo Escolar.
- Un padre/madre del Consejo Escolar.

- El representante del Ayuntamiento.

La Comisión Económica elaborará el presupuesto y propondrá al Consejo Escolar la compra de equipos inventariables que necesiten su aprobación.

Artículo 17. El Consejo Escolar podrá decidir la conveniencia de crear otras Comisiones que pueden tener carácter ocasional o permanente.

EL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 18. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.
El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Artículo 19. Son competencias del Claustro las que se contemplan en el R.O.C. y art. 129 de la LOMLOE.

a) Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se aprueba por el director.

b) Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 20. En el seno del Claustro se podrán constituir comisiones de trabajo para la realización de proyectos que propicien la consecución de los objetivos marcados en nuestra programación.

4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

Artículo 21. Los órganos de coordinación docente del Ceip San Fernando son:

- Equipos de Ciclo:
  - Ciclo de Educación Infantil
  - Primer Ciclo: 1º y 2º de EP.
  - Segundo Ciclo: 3º y 4º de EP.
  - Tercer Ciclo: 5º y 6º de EP.

4.3.1 Comisión de Coordinación pedagógica (CCP).

Artículo 22. La **Comisión de Coordinación Pedagógica** está formada por los siguientes miembros:

- El Director/a, que la preside.
- El Jefe/a de Estudios.

- La Psicopedagoga del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en su defecto especialista de atención a la diversidad.
- Los Coordinadores de los equipos de Ciclo en primaria.
- La coordinadora del ciclo de infantil.

Artículo 23. La Comisión de Coordinación Pedagógica, cuyas funciones son las establecidas en el R.O.C., se reunirá el primer jueves del mes, además de las dos extraordinarias de junio y septiembre, de acuerdo con el calendario que se establezca al comienzo de cada curso y que queda incluido en la PGA.

4.3.2 Equipos de Ciclo

Artículo 24. Con la finalidad de coordinar la práctica docente entre los distintos cursos, en el centro habrá cuatro Equipos de Ciclo. Se formarán en el primer claustro de Septiembre con los tutores y especialistas.

Artículo 25. Cada Equipo de Ciclo estará dirigido por un coordinador elegido según las normas explicitadas en la Propuesta Curricular del centro.

Artículo 26. Los Equipos de Ciclo mantendrán como mínimo reuniones quincenales, de acuerdo con el calendario que se establezca el comienzo de cada curso escolar, y siempre que sus componentes lo consideren necesario.

Artículo 27. Son funciones de los equipos docentes de Ciclo:

1. Establecer las estrategias organizativas, curriculares, metodológicas que sean necesarias para que los alumnos adquieran las competencias claves acordes con su edad.
2. Analizar y proponer las líneas de actuación del Plan de Acción Tutorial.
3. Diseñar y coordinar la realización, en su caso, y valorar la evaluación de diagnóstico que se realice en 4º curso de educación primaria, adoptando a partir de los resultados las decisiones individuales y colectivas que sean precisas.
4. Coordinar la selección de materiales pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Coordinación Pedagógica para el centro.
5. Definir las líneas de actuación pedagógica para el establecimiento de los refuerzos educativos de acuerdo con los criterios establecidos para todo el centro.
6. Proponer planes de mejora, formación y actividades complementarias a la comisión de coordinación pedagógica.
7. Participar y colaborar en el desarrollo y consecución de planes desarrollados por el centro o el Proyecto de Autonomía si fuera el caso.
8. Cualquier otra que les sea encomendada en el ámbito de sus competencias.

4.3.2 Equipos de nivel

Artículo 28. Los equipos docentes de nivel estarán formados por todos los maestros que imparten docencia en un mismo curso.

Artículo 29. La finalidad del equipo docente de nivel es coordinar las actuaciones educativas del curso, reforzar el proceso educativo del alumnado y prevenir los problemas que pudieran aparecer a lo largo del mismo, compartiendo toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar las programaciones didácticas de cada uno de los cursos, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de coordinación pedagógica.
2. Elaborar los aspectos docentes de la programación general anual correspondientes al curso.
3. Realizar propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración y revisión del proyecto educativo y de la programación general anual.
4. Tomar decisiones curriculares y organizativas que afectan al curso realizando las propuestas que estime oportunas a la comisión de coordinación pedagógica.
5. Diseñar las directrices metodológicas y organizativas del curso y su revisión periódica.
6. Organizar actividades complementarias y extraescolares conjuntas relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje y el fomento de la convivencia y la cultura.
7. Intercambiar información sobre las características generales y específicas del alumnado.
8. Desarrollar programas específicos para atender a la diversidad del alumnado.
9. Conocer y compartir todos los problemas y conflictos que han podido surgir en la clase en cualquier área y su resolución, arbitrando medidas de corrección de conducta de los casos que lo precisen, que se aplicarán por parte de todos los profesores.
10. Realizar la evaluación de los aprendizajes del alumnado a partir de criterios comunes de evaluación y calificación.

Artículo 30. El equipo docente de nivel estará dirigido por un coordinador que será designado por el director, una vez oído dicho equipo, entre sus miembros y, preferentemente, entre aquellos que sean tutores y tengan destino definitivo y horario completo en el centro. Cuando exista un solo grupo de alumnos por nivel, el coordinador del equipo de nivel será el tutor del grupo.

4.3.3 EOEP

Artículo 31. Son funciones generales del equipo EOEP:

1. Colaborar con la Inspección Técnica de Educación, con los Centros de Profesores y con otras Instituciones formativas en el apoyo y en el asesoramiento de los Profesores.
2. Elaborar, adaptar y difundir materiales e instrumentos de orientación educativa e intervención psicopedagógica que sean de utilidad para los Profesores.
3. Facilitar el acceso de los alumnos a la Educación Infantil, así como el paso posterior a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria.
4. Contribuir a la coordinación de los proyectos curriculares entre los Centros de Educación Primaria y los de Educación Secundaria de un mismo sector.
5. Impulsar la colaboración e intercambio de experiencias entre los Centros del sector.
6. Atender a las demandas de evaluación psicopedagógica de los alumnos que la necesiten y proponer la modalidad de escolarización más conveniente para ellos.
7. Colaborar en el desarrollo de programas formativos de padres de alumnos.

Artículo 32. Son funciones de los Equipos en su apoyo especializado a los Centros educativos de Educación Infantil y de Educación Primaria que les sean asignados por la Dirección Provincial:

1. Colaborar en los procesos de elaboración, evaluación y revisión de los proyectos curriculares de etapa a través de su participación en la Comisión de Coordinación Pedagógica de los Centros educativos.
2. Colaborar con los tutores en el establecimiento de los planes de acción tutorial mediante el análisis y la valoración de modelos, técnicas e instrumentos para el ejercicio de ésta, así como de otros elementos de apoyo para la realización de actividades docentes de refuerzo, recuperación y adaptación curricular.
3. Asesorar al profesorado en el diseño de procedimientos e instrumentos de evaluación, tanto de los aprendizajes realizados por los alumnos como de los procesos mismos de enseñanza.
4. Asesorar al profesorado en el tratamiento flexible y diferenciado de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones de los alumnos, colaborando en la adopción de las medidas educativas oportunas.
5. Colaborar con los tutores y los Profesores orientadores en la orientación educativa y profesional de los alumnos, favoreciendo en ellos la capacidad de tomar decisiones y promoviendo su madurez vocacional.
6. Colaborar en la prevención y en la pronta detección de dificultades o problemas de desarrollo personal y de aprendizaje que puedan presentar los alumnos; realizar, en su caso, la correspondiente evaluación psicopedagógica, y participar, en función de los resultados de ésta, en la elaboración de las adaptaciones curriculares y en la programación de actividades de recuperación y refuerzo.
7. Colaborar con los tutores, los Profesores de apoyo y los Profesores orientadores en el seguimiento de los alumnos con necesidades educativas especiales y orientar su escolaridad al comienzo de cada etapa educativa.
8. Promover la cooperación entre escuela y familia para una mejor educación de los alumnos.

5. RECURSOS HUMANOS.

5.1. EL PROFESORADO

Artículo 33.
Cada grupo de alumnos tendrá un maestro/a tutor/a, que debe ser el maestro/a que imparta más horas de docencia al grupo.

Artículo 34.

Los tutores serán designados de acuerdo con los criterios establecidos en el R.O.C. y en la Propuesta Curricular de centro aprobada por el claustro de profesores, en el que también se indican cuáles son sus funciones.

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 35. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este RRI y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo.
d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
g) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
h) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
i) La participación en la actividad general del centro.
j) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
k) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

2. Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

3. Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas en el marco de lo establecido en el presente reglamento de régimen interior.

5.1.1. Derechos del profesorado

Artículo 36. Derechos de los maestros/as
Los que le reconoce la legislación vigente, completados con los siguientes:

1. Ejercer las funciones de docencia de acuerdo con la metodología que considere más adecuados.
2. Expresar libremente sus opiniones, con objetividad y con el debido respeto a las personas.
3. Establecer objetivos, programas, textos, materiales y procedimientos técnicos para mejorar la calidad de enseñanza.
4. Convocar a los padres o tutores de algún alumno, o del conjunto de alumnos con quienes trabaja, para tratar asuntos relacionados con la educación de éstos.
5. Intervenir activamente en toda la problemática del centro.
6. Presentar a los órganos unipersonales o colegiados propuestas y sugerencias.
7. Disponer de medios materiales y técnicos necesarios para el desempeño de su labor.
8. A intervenir y estar informado de cuanto afecte a la vida, actividad y disciplina del Centro.
9. A no ser interrumpido durante el ejercicio de su labor docente.

Artículo 36 bis. Según la ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado en el desempeño de su función docente se le reconocen los siguientes derechos:

1. Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, l resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.
2. A la posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas en el ámbito de sus funciones con la finalidad de mantener un ambiente adecuado de convivencia y respeto como factor esencial de la calidad de la enseñanza y, respetando los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente, a actuar de acuerdo con los principios de inmediatez, proporcionalidad y eficacia, en el desempeño de sus funciones.
3. A la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
4. A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.

5.1.2. Deberes del profesorado

Artículo 37. Deberes de los maestros/as
Los que le reconoce la legislación vigente, completados con los siguientes:

1. Cooperar con el Equipo Directivo y el Claustro en la planificación y ejecución de las actividades del Centro.
2. Ofrecer a los alumnos un modelo de convivencia democrática y respetuosa.
3. Informar a los padres de alumnos sobre el desarrollo de la formación de sus hijos.
4. Conocer al alumnado e interesarse por sus problemas.
5. Impartir su enseñanza con el debido rigor científico y organizando las clases de forma activa y participativa.

6. Verificar el rendimiento escolar con criterios objetivos de acuerdo al plan de evaluación continua.
7. Ser puntual y no ausentarse de las clases ni del recinto escolar sin haber informado previamente al Director/a o Jefe/a de Estudios.
8. Orientar la formación integral de sus alumnos en los distintos niveles escolares.
9. Controlar diariamente la asistencia y puntualidad de sus alumnos.
10. Acompañar a los alumnos y procurar una entrada organizada de los alumnos a sus respectivas aulas. Se establecerá un orden de fila al inicio de curso en cada grupo por parte del tutor.
11. Abstenerse de fumar en el todo el recinto escolar. Se incluye en la presente prohibición, el uso de cigarrillos electrónicos.
12. Ser el responsable del orden y la disciplina dentro de la clase.
13. Dejar trabajo preparado para sus alumnos cuando conozca de antemano que se va a tener que ausentar del Centro.
14. Estar abierto a cualquier cambio metodológico sugerido por los órganos con competencias pedagógicas (Claustro, E.O.E.P., Inspección o normativa).
15. Los maestros/as cuidarán de los alumnos/as durante el tiempo de recreo, según los turnos que se establezcan al comienzo de cada curso escolar.
16. Todos los maestros/as cuidarán de mantener en perfecto estado el material escolar a su cargo y de ponerlo a disposición de quien lo necesite, respetando las normas de utilización.
17. El profesorado será el responsable del alumno o grupo de alumnos con que se encuentre en cada momento, siendo el encargado de informar a la tutora y a la familia de las incidencias que se produzcan durante el desarrollo de su sesión.
18. Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 121 del presente RRI para la adecuada convivencia. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno.
Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el citado artículo como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será a través de los Partes de Incidencia que son reconocidos por el presente RRI.

5.1.3. Autoridad del profesorado

Artículo 38. El ejercicio de la autoridad del profesorado.

La ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado tiene por objeto reconocer la autoridad del profesorado y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, con el fin de procurar el adecuado clima de convivencia en los centros docentes de Castilla y León y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de todo el alumnado. Asimismo, reconoce el apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará porque el profesorado reciba el trato y la consideración que le corresponden de acuerdo con la importancia social de la tarea que desempeña.
El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrán la condición

de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

1. *Comunicación de delitos y faltas*. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares Oportunas.

2. *Responsabilidad y reparación.* Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

Artículo 39. *Protección jurídica del profesorado 1. Autoridad pública.*

El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
(Cap IV art.104 y 105 d la LOMLOE).

2. Presunción de veracidad. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3. Deber de colaboración. De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la **Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre**, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa, así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurran en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD).**
4. Asistencia jurídica. La Administración educativa adoptará las medidas oportunas para garantizar la adecuada protección y asistencia jurídica de todo el profesorado, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso del profesorado de los centros públicos, en

relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la ley de autoridad del profesorado.

5.1.4. Otras responsabilidades y funciones

Artículo 40. Permisos y sustituciones.

Permisos: Los motivos que dan lugar a su solicitud están regulados por Ley y autorizados por la Dirección Provincial o la Dirección del Centro, según la Resolución 27 de diciembre de 2014 (BOCyL 14/01/2015) por las que se delega en la Dirección Provincial de Educación y en las Direcciones de los centros diferentes competencias en materia de vacaciones, permisos y licencias.

a) Los permisos, ausencias o retrasos serán comunicadas al Equipo Directivo, a ser posible con antelación, mediante la entrega a dirección del Anexo II de la orden señalada en el apartado a) o, si no fuese así, al menos con la mayor diligencia, para que dispongan las medidas adecuadas para realizar las sustituciones.
b) Las vacantes, permisos y licencias a solicitar a la Directora Provincial se realizarán mediante la cumplimentación y entrega del Anexo I de la Resolución señalada.
c) Si la ausencia se ha previsto de antemano, la persona que se ausenta dejará preparadas las actividades necesarias para facilitar la tarea de sustitución.
d) Las ausencias, permisos y retrasos serán debidamente justificados ante el equipo directivo. No será objeto de Justificación las ausencias a centros médicos o especialistas que tengan horario de atención del paciente por la tarde.
e) Las sustituciones que no sean cubiertas por maestros o maestras designados por la Dirección Provincial, se realizarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- **Educación Infantil:**

  - Si no fuese posible cubrir las necesidades, se realizará prioritariamente por el profesorado de Ed. Infantil que haya disponible y, si no es el caso, por el profesorado de Ed. Primaria cuyos alumnos estén recibiendo clase por parte de algún maestro/a especialista en primer lugar.
  - Si aun así no se cubriese las bajas, estas se cubrirán por el resto de profesora de primaria conforme al horario de sustituciones realizado por jefatura de estudios.
  - Si fuese necesario hacer más sustituciones, la realizará los miembros del Equipo Directivo.

- **Educación Primaria:**

  - Las sustituciones ocasionales serán realizadas por los maestros/as de primaria o de infantil (siguiendo este orden) según horario de sustituciones.
  - Los maestros coordinadores realizarán las sustituciones en su horario destinado a la coordinación, cuando no existan más profesores disponibles en el cuadro de sustituciones.
  - Para sustituciones prolongadas en el tiempo, estas serán asumidas por el docente de P.T., buscando una continuidad del grupo en el trabajo de contenidos y de rutinas.
  - Si no hubiese ningún profesor disponible, las realizarán los miembros del Equipo Directivo.

- Si las necesidades de sustitución en un momento determinado fuesen superiores a los medios humanos disponibles, se unificarán grupos flexibles en los niveles afectados. Esta medida se considerará de carácter excepcional.
- Todos los meses se remitirá un parte de ausencias y los justificantes del profesorado al Servicio de Inspección.

Artículo 41. Profesorado de recreos.

La normativa reguladora de los mismos está en el **artículo 79 de la Orden del 29 de febrero del 1996.**

1. Las vigilancias del recreo se harán en turnos establecidos a principio de curso. Estos turnos podrán organizarse entre todos los maestros del Centro, a razón de un maestro por cada 60 alumnos de Ed. Primaria y un maestro/a por cada 30 alumnos/a de Ed. Infantil, procurando que siempre cumplir la ratio establecida.
2. Los horarios y turnos de vigilancia de recreos por parte del profesorado estarán expuestos en el tablón de anuncios y serán de obligado cumplimiento.
3. Se llevará a cabo una dinamización del patio por parte del responsable elegido en el primer claustro.
4. Se establecerán zonas de infantil y primaria para una mejor convivencia.
5. Se adjunta flujograma del recreo.

Flujograma

Artículo 42. Otras responsabilidades del Profesorado.

La normativa legal regula los horarios del profesorado, así como las compensaciones horarias al profesorado itinerante, coordinadores de ciclo, responsables del Centro y Equipo Directivo.

1. Los maestros/as que asuman otras tareas: medios informáticos, Biblioteca de Centro, Representante del C.F.I.E, serán elegidos a principio de cada curso por el Claustro, preferentemente con carácter voluntario y facilitando su continuidad.
2. Según se señala en el Reglamento Orgánico y disposiciones posteriores, quienes desempeñen estas funciones de Coordinadores/as y Responsables, dispondrán, siempre que los horarios lo permitan, de los correspondientes periodos de su horario lectivo para ello.

Artículo 43. Profesorado de Religión Católica

El área de Religión Católica tiene un carácter voluntario y será impartida por especialistas.

1. El profesor/a de Religión deberá tener en cuenta el Proyecto Educativo del Centro y el Proyecto Curricular correspondiente, para ejercer su labor dentro de este marco.
2. Siguiendo la Instrucción de 27 de junio de 2014, el profesorado de religión del centro podrá asumir las funciones de coordinador, tutor o sustituciones a otro profesorado. siempre y cuando queden cubiertas sus horas de religión conforme a contrato firmado.
3. Las responsabilidades del profesorado de religión para con sus alumnos serán las mismas que el resto del profesorado y se acogerá a las funciones a realizar en el centro, señaladas en el artículo 35 del presente RRI.

Artículo 43. Situaciones imprevistas:

Cuando un alumno requiera una atención especial por su situación especial ocurrida en el aula (sangrado leve, atención médica leve…), se procederá de la siguiente manera:

1. Atención inmediata al alumno por el profesor responsable del grupo en ese momento.
2. Poner el hecho en conocimiento del tutor/a y si se considera necesario, del Equipo Directivo.
3. El profesor responsable avisará a la familia y le explicará los hechos ocurridos.
4. Si la familia no está localizable, será el tutor quien se encargue de informar a la familia a la salida de los alumnos. El profesor responsable, en este caso, escribirá una nota/mail explicativo a las familias.

Artículo 44. En caso de accidente de un alumno/a que requiera atención médica, se procederá de la siguiente manera:

1. Atención inmediata al accidentado por cualquier profesor/a del Centro y velar por su seguridad.
2. Poner el hecho en conocimiento del tutor/a y del Equipo Directivo.
3. Avisar el centro de salud a través del 112.
4. Seguir indicaciones telefónicas del 112.
5. Avisar a la familia.
6. El grupo de alumnos/as del profesor/a que deba ausentarse o causa del accidente, será atendido siguiendo los criterios señalados en el aportado de los apoyos y sustituciones.

Artículo 45. En caso de accidente de Incendio o catástrofe imprevista se ejecutará el plan de evacuación del Centro, cuyo simulacro deberá realizarse en el primer trimestre de cada curso escolar.

1. Todos los años, durante el primer trimestre del curso escolar, se realizará un simulacro de evacuación del recinto escolar.
2. Cualquier deficiencia que se detecte en las instalaciones y equipamientos del centro debe ser comunicada lo antes posible al Conserje o al Director o Jefe de Estudios para que tomen las medidas adecuadas.
3. Las tutorías trabajarán con sus alumnos el plan de evacuación, de forma que no sea una actividad aislada y sea interiorizada por todos los alumnos.
4. El plano de evacuación estará colocado en el centro junto a las puertas de entrada/salida.
5. Se llevará a cabo según el Plan diseñado por el centro.

Artículo 46. El material de laboratorio, informática, y de tecnología solamente será utilizado por los alumnos en presencia de un maestro/a. El Conserje vigilará la entrada al recinto escolar de personas ajenas a la Comunidad Educativa. El Conserje, una vez comenzadas las clases, controlará la entrada de personas al recinto escolar y se encargará de abrir las puertas a las horas establecidas.

Artículo 47. En caso de abandono del recinto escolar en horario lectivo por parte de cualquier alumno/a del Centro:

1. Avisar a la familia y al equipo directivo.
2. Si la familia no está localizable, se avisará a la Guardia Civil.
3. Comunicación por escrito a la familia, dándole cuenta del incidente y solicitando su presencia en el Centro.
4. Reuniones informativas (no educativas).

Artículo 48. Otras reuniones.

1. Las reuniones de carácter sindical se desarrollarán en horario de obligada permanencia, siempre que no interfiera en actividades previamente programadas, siendo voluntaria la asistencia.
2. Están vetadas las reuniones de carácter comercial. Tan sólo se atenderán aquellas cuyo contenido esté directamente vinculado con nuestra labor educativa.

5.2. PARTICIPACIÓN DE OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

5.2.1. Alumnado

Artículo 49. En la participación de los alumnos en las actividades del centro se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Se da fundamentalmente a nivel de aula, preferentemente en el ámbito de su tutoría, bien de forma individual o colectiva (en asamblea).
Y también se da a nivel de centro a través de las reuniones de representantes de aula:
En cada aula se eligen dos representantes al inicio de curso. Presentarán candidaturas y se celebrarán elecciones.
Sus funciones son:
1. Colaborar con el Equipo Directivo en las reuniones de representantes.
2. Recoger las inquietudes y sugerencias de los alumnos.
3. Hacer propuestas para la realización de actividades.
4. Colaborar en la resolución de pequeños conflictos.
5. Los alumnos/as pueden colaborar en distintas actividades o servicios organizados por el Centro: blog, celebraciones generales, biblioteca, festivales, deportes, etc., siempre bajo la tutela y responsabilidad de algún maestro/a del Centro.

Artículo 50. Derechos y deberes de los alumnos

Los derechos y deberes de los alumnos quedan establecidos en el **Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, Centros Docentes no Universitarios. Derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia (BOE 2-6-1995),** en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo (y su

modificación mediante Decreto 23/2014) por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros de Castilla y León, además de los recogidos en la LOMLOE.

5.2.1.1 Derechos del alumnado

Artículo 51. Derechos de los alumnos:

1. Derecho a una formación integral.

- Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- Este derecho implica:
    - La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
    - Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
    - La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
    - El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
    - La formación ética y moral.
    - La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

2. Derecho a ser respetado.

- Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- Este derecho implica:
    - La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
    - El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
    - La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
    - Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
    - La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

3. Derecho a ser evaluado objetivamente.

- Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- Este derecho implica:

- Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

4. Derecho a participar en la vida del centro.

- Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
- Este derecho implica:
  - La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión a través de los representantes de aula mencionados anteriormente.
  - La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
  - Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

5. Derecho a protección social.

- Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
- Este derecho implica:
  - Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
  - Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

5.2.1. Deberes del alumnado

Artículo 52. Deberes de los alumnos.

Son deberes básicos de los alumnos:

- Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- Seguir las directrices del profesorado.
- Asistir a clase con puntualidad.

- Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.
- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo, y conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

1. <u>Deber de estudiar.</u>

- Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
- Este deber implica:
    - Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
    - Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

2. <u>Deber de respetar a los demás.</u>

- Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
- Este deber implica:
    - Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este RRI.
    - Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
    - Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

3. <u>Deber de participar en las actividades del centro.</u>

- Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
- Este deber supone:
    - Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias.
    - Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

4. <u>Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.</u>

- Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un

adecuado clima de estudio y respeto.

- Este deber implica:
    - Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
    - Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
    - Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

5. Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Artículo 52 bis. Se concretan los deberes de los alumnos en:

1. Todos los alumnos están obligados a conocer y cumplir el presente reglamento.
2. Es obligatoria la asistencia y puntualidad a las clases. Todas las faltas han de ser justificadas. Los alumnos de Educación Infantil y Primaria que lleguen tarde deberán ser acompañados por sus padres hasta la puerta del Colegio.
3. Todos los alumnos deben realizar, responsablemente las tareas escolares.
4. Los alumnos deben colaborar en mantener limpia su aula y el colegio en general.
5. Durante el recreo, deberán permanecer en los lugares destinados a tal fin, no permitiéndose los juegos violentos ni el uso de objetos molestos, respetando los juegos o el descanso de sus compañeros. Durante este tiempo, está prohibido el acceso a las aulas o al interior del recinto escolar sin el consentimiento y la supervisión de un profesor.
6. Ningún alumno abandonará el recinto escolar en horario lectivo. Sólo se permitirá la salida cuando, por causa debidamente justificada por escrito por el padre o tutor, se solicite al tutor/a. Si viene el padre o la madre a recogerlo, el tutor/a autorizará la salida del alumno.
7. Guardar el debido respeto a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
8. Los alumnos deben respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
9. Los alumnos tienen el deber de entregar a sus padres o tutores las comunicaciones escritas del centro y de los maestros/as, así como las informaciones de su rendimiento académico.
10. Los alumnos tienen el deber de entregar al centro y a los maestros/as las comunicaciones de sus padres.
11. Los alumnos tienen el deber de asistir a todas las actividades del centro debidamente aseados.
12. Los alumnos tienen el deber de emplear un lenguaje respetuoso y correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
13. Los alumnos tienen el deber de no realizar en el recinto escolar, actividades peligrosas que puedan ocasionar daño al resto de la Comunidad Educativa.

5.2.3. Uso de datos e imágenes de los menores

Artículo 53. El centro lleva a cabo proyectos TIC en los que el uso de las imágenes de los escolares del centro es una de las partes importantes de los mismos. Esos proyectos, que versan sobre el uso de las TIC : Digicraft, Radio escolar, Blogs, etc. Tienen en cuenta el uso de datos e imágenes de los escolares.

A este respecto, son derechos de los escolares los siguientes:

1. Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones.
2. La difusión de información o la utilización de imágenes o nombres de los menores en los medios de comunicación del centro que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley. El uso de imágenes del alumno por parte del centro requerirá de la autorización de los padres o tutores legales del mismo, conforme al modelo que se adjunta en Anexos. Dicha autorización se firmará y entregará al inicio de curso y será válido durante todo el curso escolar, mientras los padres o tutores legales no reclinen la misma a lo largo de toda esta etapa haciendo uso de su derecho de rectificación y/o cancelación de la propia autorización.
3. Las imágenes que use el centro de forma pedagógica en sus medios de comunicación internos, redes sociales, blogs de aula y/o blog de centro, son propiedad del propio centro y de los padres/tutores legales del menor. Cualquier uso indebido de los mismos por parte de terceros será perseguido legalmente por el centro y/o por los padres/tutores legales del alumno afectado.
4. Se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.
5. Los padres o tutores y los poderes públicos respetarán estos derechos y los protegerán frente a posibles ataques de terceros.

5.2.3. Familias: padres/madres/tutores del alumnado.

Artículo 54. Implicación y compromiso de las familias.
A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

5.2.3.1 Derechos de los padres/madres/tutores legales.

Artículo 55. Derechos de los padres o tutores legales. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el **artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio**, reguladora del derecho a la educación.

La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 55bis del presente RRI. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este RRI, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

- Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos

Artículo 55 bis. Son derechos de los padres o tutores legales además de los anteriores, los siguientes:

- Derecho de asociación de padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.
- Pertenecer a cualquiera de las asociaciones de padres que se puedan constituir en el Centro.
- Participar en el Consejo Escolar presentando su Candidatura y/o eligiendo a sus representantes en el mismo.
- Ser recibido y oído el maestro/a tutor/a y por el equipo directivo en horas designadas al efecto. Cuando existan razones de urgencia, se facilitará la comunicación entre los padres y el maestro/a tutor/a.
- Velar por el cumplimiento de los derechos de sus hijos.
- Colaborar en actividades del centro, puntualmente, o durante todo el curso escolar, de acuerdo con las directrices marcadas por el Consejo Escolar y/o los Equipos docentes.

5.2.3.2 Deberes de los padres/madres/tutores legales.

ARTÍCULO 56

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el **artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985,** de 3 de julio:

1. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
2. Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
3. Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

4. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
5. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.
6. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
7. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
8. Respetar a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
9. Proporcionar a sus hijos el material necesario para las actividades académicas.
10. Atender a las comunicaciones relacionadas con la educación de sus hijos.
11. Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
12. Informar al maestro/a tutor/a y/o al Equipo Directivo sobre los problemas físicos o psíquicos que tengan sus hijos, en el momento de formalizar la matrícula o cuando se produzcan.
13. Cuidar de que su hijo/a asista a clase con puntualidad y de forma continuada en las debidas condiciones de aseo e higiene.
14. Comunicar el motivo de las faltas a clase del alumno/a al maestro/a tutor/a, cuando ésta se produzca.
15. Colaborar con el Centro en el cumplimiento de los deberes de sus hijos.
16. Respetar y acatar las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro.
17. Conocer y valorar el trabajo y las actividades que sus hijos realizan en el colegio.
18. Evitar los comentarios negativos hacia el Colegio y la Comunidad Educativa delante de sus hijos.
19. Informar de los cambios personales y/o familiares que sucedan en el seno de la familia y que puedan alterar el comportamiento y el ritmo de trabajo del alumno. Asimismo, se comprometen a entregar en secretaría los documentos oficiales derivados de procesos judiciales tales como separaciones-divorcios, guardia custodia, orden de alejamiento…
20. Para la realización de los trámites en secretaría respetarán el horario de atención.
21. Las entradas no son momentos para hablar con el tutor de su hijo. Se deben respetar los horarios de atención para las distintas gestiones.
22. En ningún caso, se debe entrar en el colegio de no ser un motivo urgente.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.
c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

5.2.3.3 AMPA (Asociación de Madres y Padres de Alumnos)

Artículo 57. Los padres, madres o tutores legales de los alumnos/as tienen su cauce representativo a través de dos vías: los representantes en el Consejo Escolar y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos (A.M.P.A. “San Fernando”), que, con su propia autonomía de funcionamiento y organización, tiene regulada su actuación en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

1. La AMPA dispondrá de un espacio específico en el Centro como sede de la misma.
2. La AMPA realizará al comienzo de cada curso escolar las propuestas de organización y realización de actividades extraescolares a través de la A.M.P.A. o de los representantes en el Consejo Escolar.

Artículo 58. La participación de la Asociación de Madres y Padres de los Alumnos en las actividades del Centro estará sujeta a los siguientes mecanismos:

1. La programación de actividades extraescolares para el horario de las tardes (Horario no lectivo para el alumno). Éstas tendrán un carácter voluntario y podrán participar en ellas todos los alumnos/as que lo deseen.
2. La colaboración en las actividades generales de centro en horario lectivo.
3. La realización de actividades para la Escuela de Padres.
4. Colaboración económica con el centro para la adquisición de material a renovar.
5. La propuesta de las actividades organizadas por el A.M.P.A., se presentará al Equipo Directivo al comienzo de cada curso, con el fin de proceder a su estudio, aprobación e inclusión en la P.G.A.

Artículo 59. El Centro estará abierto a aquellas sugerencias de mejora que sean propuestas por el AMPA y, a través del Equipo Directivo, procederá a su estudio y traslado al Claustro de Profesores. Según está previsto en el Reglamento Orgánico, la Asociación de Madres y Padres de Alumnos podrá señalar la persona que estime oportuno para que actúe como representante de este sector de la Comunidad educativa en el Consejo Escolar. Al efectuar la matrícula de los alumnos/as de nuevo ingreso, el Centro facilitará información sobre las A.M.P.A.S., así como de la manera de inscribirse.

Artículo 60. Información a las familias

1. Los centros informarán a los padres o tutores legales del alumnado de los objetivos generales del centro y de la etapa, de los criterios de evaluación y promoción del nivel así como de los procedimientos e instrumentos de evaluación que se van a aplicar. Esta información será proporcionada al inicio de cada curso escolar en la reunión general de padres conforme al acuerdo que se determine al respecto en la CCP.

2. El tutor, después de cada una de las sesiones trimestrales de evaluación previstas o cuando las circunstancias lo aconsejen, confeccionará un informe con el resultado del proceso de aprendizaje del alumno que será entregado a los padres o tutores legales. Dicho informe recogerá las calificaciones obtenidas en cada área así como información sobre el rendimiento escolar y las medidas generales de apoyo y refuerzo educativo previstas.

3. Al final de cada curso escolar, el último informe trimestral a los padres o tutores legales, además de lo señalado, incluirá el grado de adquisición de las competencias y la decisión

de promoción al curso o etapa siguiente.

4. Los equipos docentes actuarán de modo coordinado a lo largo del proceso de evaluación continua del alumnado y en la toma de decisiones resultantes de dicho proceso, atendiendo las posibles aclaraciones y reclamaciones. Es decir, los padres o tutores legales del alumnado podrán solicitar aclaraciones a los maestros tutores y, en su caso, a los maestros especialistas, acerca de los resultados de la evaluación continua, de la evaluación final de curso en alguna de las áreas y sobre las decisiones de promoción. Asimismo, tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación y a los exámenes y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos o tutelados.

5. El centro hará público los días en los que se atenderá a las familias por los maestros para las referidas aclaraciones, que serán los dos días lectivos inmediatamente siguientes a la comunicación de los resultados de la evaluación continua o de los resultados de la promoción de alumno. El horario garantizará la asistencia de todos los maestros y no será coincidente con otras actividades docentes.

6. Los padres o tutores del alumno, en el supuesto que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, podrán formular reclamaciones al final de un curso o de la etapa sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes y las decisiones de promoción que se adopten como consecuencia del proceso de evaluación continua.

7. Las reclamaciones aludidas en el apartado anterior podrán fundamentarse, entre otras, en alguna de las siguientes causas:

a) Discrepancia entre los criterios sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y los recogidos en las correspondientes programaciones didácticas.
b) Aplicación inapropiada de los criterios de evaluación de área o de los criterios de promoción de curso y etapa.
c) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo establecido en las programaciones didácticas.
d) Discordancia notable entre los resultados de la evaluación final de curso o de etapa y los resultados obtenidos en el proceso de evaluación continua

5.3. COMPROMISO ESCUELA-FAMILIA

Artículo 61. De acuerdo con la **ORDEN EDU /519/2014 de 17 de junio de 2014 en su artículo 50,** el centro ha elaborado una carta de compromisos entre la escuela y la familia, de la cual se informa a las familias en la reunión inicial de curso. En dicha carta, se establecen una serie de compromisos de centro y compromisos de familia, que se especifican a continuación y que son de obligado cumplimiento por ambas partes. El incumplimiento de alguno de los compromisos comportará la sanción que se especifica en el presente reglamento de régimen interno:

5.3.1 Compromisos por parte del centro.

1. Formar en el respeto de los derechos y libertades que conlleva la convivencia.

2. Facilitar la formación que contribuya al desarrollo integral de la personalidad del alumno.
3. Vigilar por los derechos de los alumnos en el ámbito escolar.
4. Respetar las convicciones religiosas, morales e ideológicas de la familia del alumno/a.
5. Informar a la familia del Proyecto Educativo de Centro y de las normas de organización y funcionamiento.
6. Informar con respecto a los criterios de evaluación y rendimiento académico a los padres o tutores.
7. Adoptar medidas alternativas o complementarias para las necesidades específicas del alumnado.
8. Mantener una comunicación periódica con la familia para informarla sobre la evolución de su hijo/a.
9. Revisar conjuntamente con la familia el cumplimiento de estos compromisos siempre que se considere necesario o conveniente.
10. Hacer un uso razonable de las tareas de casa, entendiendo estas como una herramienta para desarrollar en el niño su autonomía, su capacidad de esfuerzo, sus hábitos de trabajo personal y el gusto por la investigación y la ampliación de conocimientos, siempre de forma gradual a lo largo de la E. Primaria.
11. Potenciar la participación de los padres/madres en todas aquellas actividades que el Centro abra al resto de la Comunidad Educativa, Consejo Escolar y las distintas comisiones que regulan el funcionamiento interno de nuestro Centro.

5.3.2 Compromisos por parte de la familia.

1. Respetar el carácter propio del Centro y reconocer la autoridad de la Dirección y Profesorado.
2. No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa en función de la raza, sexo, religión o cualquier circunstancia personal o social respetando los derechos y libertades de cada uno.
3. Respetar y compartir el material del Centro y sus instalaciones.
4. Mostrarnos como modelos e instar a nuestros hijos a respetar las normas específicas de funcionamiento del Centro, especialmente las que se refieren: mantener una actitud correcta en clase, asistir al Centro con puntualidad y permitir el desarrollo de la autonomía de los niños de Primaria no acompañándoles en las filas ni entrando con ellos a las aulas a no ser por causa justificada.
5. Asumir el compromiso familiar de cumplir lo pactado con el Centro y responsabilizarme de los actos de mi hijo/a.
6. Adoptar medidas que favorezcan el rendimiento escolar. Ayudar a nuestros hijos a organizar el tiempo de estudio en casa, así como facilitarles los materiales requeridos por el Centro.
7. Cualquier iniciativa o sugerencia que se pueda presentar debe seguir el siguiente trámite: personalmente ante el tutor o tutora del alumno/a, posteriormente con Jefatura de Estudios y, por último, con la Dirección del Centro.
8. Facilitar al Centro la información relevante, tanto personal como académica, para el proceso de aprendizaje.
9. Atender con diligencia y prontitud las peticiones de entrevista por parte del Profesorado.
10. Revisar conjuntamente con el Centro el cumplimiento de los compromisos, siempre que se considere oportuno, y así poder cumplir lo pactado.

5.3.2 Firma del compromiso.

Una vez informada la familia sobre los compromisos señalados, el documento será firmado por el centro en el nombre de la directora del mismo y de uno de los representantes de la familia, dándose por enteradas ambas partes de la obligatoriedad del cumplimiento de aquellos.

6. CONVIVENCIA ESCOLAR.

6.1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. El Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, establece con carácter general las normas de convivencia que deben seguirse en los Centros Docentes no Universitarios. Además de las que en él se contemplan, consideramos normas básicas de convivencia en el CEIP San Fernando las siguientes:

- Acudir a clase con ilusión y ganas de aprender.
- Contribuir a que el aula sea lugar agradable para el trabajo y la convivencia.
- Participar en las actividades con interés.
- Respetar el trabajo de los maestros/as y de los compañeros/as en la clase, no interrumpiendo ni molestando.
- Emplear un tono normal de voz al hablar y utilizar un vocabulario correcto y adecuado a cada situación.
- El paso por los espacios comunes, en los cambios de clase, se realizará en el orden de fila estipulado por el tutor y en silencio de forma que no interfiera en las actividades del resto de los alumnos.
- Respetar y tratar correctamente a todas las personas que forman parte de la Comunidad Educativa.
- Mantener una actitud de ayuda y solidaridad en las relaciones con los compañeros/as, evitando insultos, desprecios, agresiones.
- Cuidar el aseo personal.
- Usar las papeleras y servicios adecuadamente.

En el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada **por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y en el Decreto 51/2007, actualizado por Decreto 23/2014, de 12 de junio**, le corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar. Dichas competencias son las señaladas anteriormente para cada uno de los órganos unipersonales y colegiados.

1. El centro educativo, en el marco de su autonomía, elabora sus propias normas de convivencia y conducta, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitarlo con sus actitudes y conducta. A todos los efectos, las normas de convivencia y conducta forman parte del RRI.
2. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado

cumplimiento y concretan en este RRI:

i. Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.
ii. Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.
iii. Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad. Asimismo, pueden determinar que, las decisiones colectivas que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, en relación con su asistencia a clase no tengan la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni sean objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito de acuerdo con la forma que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro. En ese caso, el director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación** y adoptar las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.
iv. Las situaciones en que las medidas correctoras se deben aplicar directamente por el profesorado y en los casos que corresponde la aplicación a la dirección del centro, así como el procedimiento para informar a las familias, también las medidas y procedimientos para realizar actuaciones de colaboración.

De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre**, nuestro centro podrá recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurran en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido **en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD)**

3. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal

en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

6.2. LA DISCIPLINA ESCOLAR

6.2.1. Disposiciones generales.

6.1.1.1 Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

Artículo 63. **El DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León**. por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros, determina cómo serán corregidas las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:
    a. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
    b. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán serán consideradas como graves o muy graves.

2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

    a. **Actuaciones inmediatas**, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 29 de este documento**, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

    b. **Medidas posteriores**: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

        i. *Medidas de corrección*, a las que se refiere el **apartado b** de este documento. Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutadas.
        ii. *Procedimientos de acuerdo abreviado*.

            Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.
            Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada

como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de *mediación,* procesos de *acuerdo reeducativo* y la *aceptación inmediata de sanciones*.
El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.
El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

iii. *Apertura de procedimiento sancionador*.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este Decreto.
En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Artículo 64. El Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos *no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación* y, en el caso de la educación obligatoria, de *su derecho a la escolaridad*.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

    a. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un **carácter educativo y recuperador**, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
    b. Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
    c. Las conductas incluidas en el artículo 134.f con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 123.1-e y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las

actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

6. El reglamento de régimen interior del centro establece los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

7. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.

8. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

9. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre El incumplimiento del deber de estudio durante el **desarrollo de la clase**, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos, y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

Artículo 65. Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del **recinto escolar en horario lectivo**, durante la realización de **actividades complementarias o extraescolares** o en los servicios de **comedor y transporte escola**r.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 66. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.

- La falta de intencionalidad.

- El carácter ocasional de la conducta.

- El supuesto previsto de finalización de la mediación.

- Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

3. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- La premeditación.
- La reiteración.
- La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán Compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas. (absentismo).

Artículo 67. Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 68. Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre,** para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el

centro, se dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y el cumplimiento de los deberes recogidos, con especial atención al de protección contra toda agresión física, emocional o moral.

6.2.2. Actuaciones inmediatas

Artículo 69. Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- Amonestación pública o privada.
- Parte de incidencias
- Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 70. Competencia.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 115.2-b, como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación es precisado en el reglamento de régimen interior de la siguiente forma:

- Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

- El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 121.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior del centro.

6.2.3. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Artículo 71. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

- El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

- La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.

- Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta por ser gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

Artículo 72. Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- Amonestación escrita: parte de incidencias.

- Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida de centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al

material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

- Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.

- Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

- Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo en la amonestación escrita, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Artículo 73. Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas de corrección corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el jefe de estudios, tutor o la Comisión de Convivencia.

Artículo 74. Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

6.2.4. La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.

Artículo 75. Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadores de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir

los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

- No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el **artículo 118.2 de este RRI.**

- Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

- Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

6.2.4.2. La mediación escolar

Artículo 76. Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 77. Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos lo alumnos del centro que lo deseen.

- La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

- Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

- El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

- La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 78. Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares .

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

6.2.4.3. Los procesos de acuerdo reeducativo.

Artículo 79. Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 80. Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 127.2-b. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 130.3 de este RRI.(finalización de la mediación)

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 81. Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 137 de este RRI. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 130.3 de este RRI. .

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

6.2.5. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Artículo 82. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

a) La falta de respecto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

Artículo 83. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo anterior son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

D)Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo.

Artículo 84.– Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

- Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

- Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

- Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.** El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 85 Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 86 Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.

- Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

- Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una

duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.

b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del Decreto.

c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

d) Sanción aplicable de entre las previstas y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenuen.

e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 87 Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre** será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada **ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos Artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.**

Artículo 88. Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el RRI prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

6.3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR A BULLING.

No regiremos por el protocolo..... incluido en anexos

7. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

7.1. NORMAS GENERALES

7.1.1. HORARIOS

Artículo 89. El horario del Centro está fijado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico, que fija las competencias en esta materia de Claustro, Equipos Directivos, Consejo Escolar, y en último lugar, Dirección Provincial, organismo que debe aprobar la propuesta realizada.

Artículo 90. En la actualidad los horarios que están en vigor son:

1. Actividades lectivas: cinco horas, tanto el Educación Infantil, como en educación Primaria en horario de mañana de 9 a 14 horas. (De octubre a mayo).
2. Durante el meses de septiembre y junio, la jornada lectiva es, según el calendario escolar, promulgado por la Dirección Provincial de Educación, de cuatro horas, en jornada de mañana, de 9 a 13 horas.
3. Educación Infantil tres años: La incorporación de estos alumnos lleva consigo un periodo de adaptación regulado por las instrucciones de inicio de curso, en los que se realizan entrevistas individuales con cada familia, y la asistencia a clase en pequeños grupos durante el mes de septiembre. De aquellas familias que así lo soliciten en la matriculación.
4. Los periodos lectivos se elaborarán cada curso escolar y quedarán reflejados en la P.G.A de cada curso académico.

Artículo 91. El horario ofertados y dedicado a actividades extraescolares no podrá ser inferior a dos horas diarias, de lunes a viernes, ambos inclusive. El AMPA o el Ayuntamiento se reservan el derecho de cancelar aquellas actividades que no lleguen al mínimo de inscritos estipulado para cada actividad.

Artículo 92. El horario de obligada permanencia del profesorado se señalará al inicio de cada curso. Dicho horario y su distribución queda reflejado en los documentos administrativos que señala la normativa vigente: PGA y DOC.

Artículo 93. Todos los miembros de la Comunidad Educativa cumplirán puntualmente el horario que tienen asignado.

Artículo 94. El alumnado no podrá abandonar el Centro durante el horario lectivo, a no ser que sea recogido en el Centro por sus padres o tutores legales, previo conocimiento de su tutor o Equipo Directivo.

Artículo 95. Se respetará el horario asignado para la utilización de espacios comunes y patios conforme a lo reflejado en la PGA de centro a inicio de curso.

Artículo 96. Horarios de entradas y cambios de clase.

1. La actividad lectiva comienza en el momento de la entrada a las clases. 9:00h.
2. La puntualidad será norma exigible a todos los miembros de la comunidad Educativa. Su falta, como hábito, indica poco respeto hacia los demás y faltas reiteradas significarán falta leve.
3. El Centro permanecerá abierto hasta las 9:10 h. Si a esta hora el alumno no ha entrado en el Centro deberá esperar al periodo siguiente (10 h de la mañana), para no interrumpir el ritmo de trabajo de su clase.
4. No entrará el grupo hasta que no esté su tutor o el maestro con el que inicia clase, ya sea a primera hora o tras el recreo.
5. Los maestros que no tiene clase a primera hora, estarán en los pasillos durante las entradas ayudando a su ciclo.
6. Para evitar posibles accidentes y peleas, los niños no pueden utilizar los cambios de clase para ir solos al servicio.
7. Los cambios de clase se llevarán a cabo siempre en presencia de un maestro y con puntualidad.
8. Los horarios para entrar/salir del centro serán a las 10, 11, 11:30, 12 y 13 horas para no interrumpir el desarrollo de las clases.
9. El acceso al recinto escolar se efectuará desde la puerta principal de Padre Claret.
10. Las puertas del centro permanecerán cerradas y solo se podrá acceder en horario fijado de secretaría o de atención a las familias tanto de jefatura de estudios como de dirección.
11. El alumnado de Primaria será recibido en las filas por el profesorado responsable a primera hora de cada uno de los grupos.
12. Existen tres zonas de acceso:
    - Puerta de infantil: para el alumnado de esta etapa y posteriormente para ercer ciclo.
    - Puerta lateral del patio: para el alumnado segundo ciclo.
    - Puerta de la rampa para 3 años, Apoyo Clas y, posteriormente para primer ciclo.

13. Las personas que acompañen a los alumnos/as de Ed. Infantil deberán alejarse del lugar de las filas para no entorpecer su composición y una entrada ordenada. Con el inicio de la entrada de las filas a clase, las personas que hayan acompañado a los alumnos/as deberán abandonar el recinto escolar.
14. Los alumnos que lleguen tarde deberán entregar el correspondiente justificante firmado por los padres. El tutor/a estimará si las razones son o no son justificadas. Si se producen muchos retrasos injustificados, a juicio del tutor/a, éste lo pondrá en conocimiento de jefatura de estudios, mediante el parte mensual de asistencias, quienes adoptarán las medidas oportunas con llamadas de atención a las familias: Primero de forma verbal y, si fuera un hecho reiterativo mediante documento escrito.

Artículo 97. Horarios de Salidas. Normas a cumplir en Educación Infantil.

1. Los alumnos de Ed. Infantil saldrán cinco minutos antes del final del periodo lectivo.
2. Los padres o representantes legales del alumnado deberán estar con 5 minutos de antelación a la salida, en la puerta de Infantil para esperar a sus hijos.
3. Será responsabilidad de los padres o representantes legales, hacerse cargo de sus hijos al finalizar el horario lectivo de mañana y o las actividades extraescolares de la tarde.
4. Si por causa justificada dichos padres o representantes legales, no llegaran a la hora indicada el tutor/a correspondiente lo comunicará al Equipo Directivo, que adoptará las medidas que consideren oportunas para localizar a la familia de la forma más rápida posible. De no localizar a los padres, se pasará a avisar a la guardia civil.
5. Las familias deben autorizar por escrito y adjuntando fotocopia del dni hasta a 3 familiares y/o amigos para la recogida de sus hijos en el caso que los padres y/o tutores legales no lo puedan hacer en el tiempo establecido. Deberán solicitar el documento en secretaría.

Artículo 98 Horario de las salidas. Normas a cumplir en Educación Primaria:

1. Al finalizar la jornada lectiva todos los alumnos/as saldrán directamente, sin detenerse a esperar a los demás ni en pasillos ni en el patio.
2. Al igual que en las entradas, se hará de forma ordenada y sin alborotos. Respetando el orden de fila marcado por el tutor a principio de curso.
3. Una vez realizados los cambios de clase, no puede haber niños en los pasillos ni en los aseos.
4. El tutor/a será el último en salir de clase, comprobando que todos sus alumnos ya han salido y cuidando que la salida hasta el patio sea ordenada.
5. Los alumnos de 1º hasta 6º serán acompañados hasta la salida y entregados a sus familiares o personas debidamente autorizadas. O dejar ir solos a aquellos alumnos que tenga firmado el consentimiento.
6. Aquel alumnado que no participe en actividades extraescolares no permanecerá en las instalaciones del recinto escolar.

Artículo 99. Horarios y normas de recreos.

1. Los recreos comienzan a las 11:30 y finalizan a las 12h tanto para infantil como para primaria.
2. Las zonas del patio están repartidas en dos (infantil/1º y de 2º a 6º). Ningún alumno podrá permanecer en las zonas que no le correspondan según esa distribución.
3. En cada turno de recreo se debe bajar puntual a la zona asignada.
4. Solo se permite el uso de balones o material en las zonas habilitadas para ello. Una vez que los niños hayan bajado al patio, no podrán volver a subir. Y el uso de peonzas en la zona habilitada.
5. Durante el recreo no se puede dejar a ningún alumno sólo en clase, sin la presencia de un maestro.
6. Las aulas permanecerán cerradas con las luces y el proyector apagados.
7. Los días de lluvia los niños se quedarán en las clases (se avisa con el toque de la sirena), no en los pasillos, llevando a cabo la vigilancia según organiza jefatura de estudios al inicio de curso.
8. Todos los niños deben respetar las plantas y árboles del patio.

9. Todos deben cuidar la limpieza del patio, utilizando las papeleras

7.1.1. Información a familias.

Artículo 100. Control de asistencia.

Toda falta de asistencia, debe ser justificada por escrito lo antes posible.
Cada tutor llevará un control de asistencia, quedando reflejada trimestralmente en el boletín académico del alumno.

Artículo 101. Información a los padres.

- Se realizarán reuniones generales de padres/madres:
  - Septiembre: Todas las familias y profes para presentación y normas generales y novedades del curso escolar.
  - La primera semana de octubre cada tutora hará una reunión con su grupo, se informará sobre la programación general, actividades extraescolares, horario de tutorías, proyectos...
  - La del segundo trimestre tratará los resultados académicos del primer trimestre y el trabajo general del grupo.
- Habrá reuniones puntuales con los padres, a nivel de aula o ciclo, para tratar temas específicos y entrevistas individuales cuando sea necesario.
- Se seguirá lo establecido en el "Plan de comunicación interno y externo" que se actualiza cada septiembre.
- Solicitud de documentación al centro: ANEXO 1_RRI_ Procedimiento de acceso y solicitud de copias de documentación.

7.1.3. Libros de texto. PROGRAMA RELEO+

Artículo 102. Libros de texto.

- Los libros de texto de Educación Infantil y Primaria se podrán revisar según dispone la normativa vigente a fin de cambiarlos si se considera oportuno, con el objetivo de adecuarlos al Proyecto Curricular del Centro. Excepcionalmente, y por una causa muy justificada, podrá acortarse el plazo tras la pertinente solicitud a la inspección.
- Esta propuesta será estudiada en el ciclo por los especialistas con suficiente antelación, se estudiará en la Comisión de Coordinación Pedagógica y se elevará al Claustro, que será el órgano responsable del cambio en su caso.
- Del cambio de libros de texto se dará información al Consejo Escolar y a la Administración, haciéndose público como mínimo 10 días antes de finalizar el curso. Los tutores entregarán a sus alumnos junto con las notas, una fotocopia con la relación de los libros de texto junto con el calendario escolar del curso siguiente.
- Los ciclos estudiarán aquellos casos en los que los alumnos no deban adquirir el material correspondiente a su curso, informando a las familias que no lo adquieran hasta comenzado el curso.
- A la hora de elegir los materiales dirigidos a los alumnos deben tenerse en cuenta estos criterios:

- Que no sean discriminatorios.
- Que permitan un uso comunitario de los mismos.
- Que no degraden el medio ambiente.
- Emplear materiales de bajo coste para crear hábitos de ahorro.
- Que sean apropiados a los alumnos que van dirigidos.
- Que cumplan las normas de seguridad que exige su manejo.
- Resistente y duradero.
- Atractivos y atrayentes.
- Favorecedores del desarrollo de las capacidades de las distintas áreas.
- Se tiene en cuenta la participación del centro en el programa RELEO.
- Los libros deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa.
- Que incluyan material digital para el trabajo en la PDI.

Artículo 103. Programa RELEO.

- El banco de libros se realizará a partir las becas de los beneficiarios del programa.
- Las familias no beneficiarias podrán optar por donar libros de texto al centro de forma desinteresada. Asimismo, el banco de libros podrá nutrirse de aportaciones de empresas editoriales u otras entidades, públicas y privadas.
- A la finalización del curso escolar, las donaciones de libros de texto de cursos anteriores realizadas por las familias de los alumnos, junto con las que pudieran hacer otros particulares, empresas editoriales u otras entidades, públicas o privadas, constituirán el banco del libros de texto del centro, destinado a su reutilización en los cursos posteriores, pasando a ser propiedad del centro escolar.
- El programa se regirá por la normativa vigente del programa de RELEO PLUS.

Comisión de Gestión y Valoración del Programa «Releo».

- En el centro se creará una Comisión de Gestión y Valoración del Programa «RELEO» que estará integrada por la directora del centro, o persona en quien delegue, dos profesores, uno de los cuales actuará como secretario. El profesor de educación compensatoria podrá computar como uno de los dos profesores designados para formar parte de la comisión.

- La mencionada Comisión será la encargada de organizar la recogida y catalogación de las becas y donaciones, registro de las aportaciones y solicitudes de las familias, evaluación del buen estado de los libros de cara a su utilización, registro e inventario del banco de libros, procedimiento de entrega y evaluación final de las necesidades no cubiertas. Esta Comisión podrá solicitar la colaboración del AMPA del centro educativo.

- Una vez realizadas las tareas de constitución, inventario y catalogación, la Comisión de Gestión y Valoración del Programa "Releo", adjudicará los libros de texto del curso escolar según la normativa vigente.

Compromisos de las familias.

- Al finalizar el curso, los alumnos entregarán los libros recibidos del Programa «Releo» al centro educativo, desde la finalización del mismos hasta el 30 de junio. En el conjunto de libros se incluyen los libros de préstamos de biblioteca.
- El préstamo de los libros y material curricular del banco al alumnado se realizará durante el mes de septiembre.
- En caso de extravío o deterioro de los libros prestados, la familia está obligada a su reposición en las condiciones que se establezcan por el centro educativo. Como se señala en el punto a) de este aparatado, para los libros de la biblioteca se seguirá la misma disposición, por lo que un alumno podrá ser retirado del plan Releo en caso de extravío continuado de libros de préstamo bibliotecario u otro tipo de material del colegio, previa reunión de la comisión de convivencia.
- Los libros serán devueltos en caso de traslado del alumno a otro centro educativo a lo largo del curso.
- Las familias de los alumnos se comprometerán con el centro educativo al buen uso del material cedido y a la devolución del mismo en los plazos determinados, quedando, en caso contrario, excluidos de otros programas de similares características que se puedan establecer en el curso escolar siguiente.
- Los compromisos a los que se refiere este apartado se realizarán cumplimentando los formularios disponibles en el centro que se generarán de forma automática por la aplicación Releo de STILUS.

7.1.4. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Artículo 104. Actividades Complementarias y Extraescolares

En el Centro se realizan actividades complementarias y extraescolares. La programación y desarrollo debe ajustarse a los siguientes criterios:

- Las actividades complementarias tienen carácter lectivo y por tanto son obligatorias.
- Las actividades extraescolares tendrán carácter voluntario para alumnos y profesores, pero obligatorias para estos una vez se aprueben en la PGA, siempre que el horario de las mismas no exceda del de permanencia en el centro.
- Para todas las salidas será requisito indispensable la autorización de los padres o tutores del alumno, sin la cual no podrán salir del centro bajo ningún concepto.

- Aquellos alumnos que no asistan a una determinada actividad extraescolar, tienen la obligación de asistir a clase, siendo atendidos por el maestro/a que decida el jefe de estudios.
- A la hora de programar las actividades, los interciclos, tendrán en cuenta la programación de actividades recogidas en el PEC. Se programarán a principios de curso por interciclos, siendo incorporadas a la Programación General Anual y coordinadas por la comisión de actividades extraescolares.
- Si algún maestro-tutor está de acuerdo en realizar la actividad, pero no asiste a la misma, sus alumnos participarán en la salida sólo si hay otro maestro que se responsabilice de esa tutoría. El tutor que no asista a la actividad, realizará las tareas que le encomiende el jefe de estudios.
- En el caso de que ni el tutor ni otro maestro se haga cargo de un grupo de alumnos para la realización de una salida, dicho grupo no realizará esa actividad.
- Los ciclos se coordinarán para conseguir un mejor aprovechamiento de los medios de transporte, así como de los recursos materiales y humanos.
- Los alumnos y sus familias costearán los gastos derivados de la realización de la actividad. Nunca será motivo de no realizar la actividad el coste económico; estudiando la dirección individualmente aquellos casos en los que el centro se haga cargo de dicho coste si la situación se considera oportuna.
- En el caso de actividades complementarias o extraescolares que supongan abono económico por parte de las familias, se contemplan las siguientes situaciones respecto a la devolución del dinero:
    - Se devuelve el precio de la entrada en caso de estar justificada cuando esta se haya abonado, siempre y cuando dicha entrada no haya sido cobrada previamente por la organización.
    - No se devuelve el dinero del transporte en ningún caso.

8. SOBRE EL USO DE ESPACIOS, MATERIALES E INSTALACIONES DEL CENTRO

8.1. MATERIAL DE USO COMÚN Y USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 105. El centro dispone de material de uso común, así como de instalaciones de uso común para todo el profesorado y todo el alumnado.

Son normas comunes al uso de estos espacios y materiales las siguientes:

- La responsabilidad de su organización y uso, tanto de los recursos materiales como espaciales, corresponde al Equipo Directivo y a todo el profesorado, que está obligado a su correcta utilización y custodia.
- El material deberá estar a disposición de todo el personal docente y en un lugar adecuado.
- Los tutores, profesorado especialista y personal responsable de las actividades que se desarrollen en el centro, ya sea en horario lectivo o en actividades extraescolares, deberán mantener el material de su competencia de manera ordenada y disponible.
- Las propuestas sobre compra de material, se formulará al Claustro, que valorará y decidirá al respecto. Será la dirección quien autorice dicha compra.
- Respecto al mantenimiento, detección de nuevas necesidades y su compra, será canalizada por el Equipo Directivo, coordinadores de ciclo persona responsable de

cada uno de los departamentos, después de haber sido informado el Claustro y aprobado por el Consejo Escolar.

- Cualquier sustracción, desperfecto por uso indebido, negligencia o mala voluntad por parte de algún alumno/a será reparado o restituido por el alumno o su familia, como responsable civil del mismo
- El material del Centro estará debidamente inventariado y el profesorado puede acudir a la secretaría para informarse.
- El material de uso común hay que depositarlo en su lugar después de utilizarlo, rellenando la ficha para su control.
- Los alumnos no pueden estar solos bajo ningún concepto en las dependencias del material, biblioteca, informática o sala Digicraft.
- Debemos evitar enviar a los alumnos solos a buscar material, a hacer fotocopias... En caso de necesidad se debe mandar de dos en dos y siempre con un control.

Artículo 106. Material Fungible.

- A principio de curso el profesorado elaborará un listado con el material que se necesite.
- Para un uso más racional y facilitar su control, es necesario que la petición del material se realice al encargado de ciclo o al Secretario/a del Centro.

Artículo 107. Material inventariable.

- El secretario/a del centro será el responsable de tener un completo y actualizado inventario del material del Centro.
- El profesorado se responsabilizará de tener actualizado el material del aula del que es responsable. Una copia del inventario se depositará en secretaría. (One drive).
- La copia de este inventario estará a disposición del profesorado para que se conozcan las existencias y se facilite el uso de las mismas. (One Drive).
- Tener actualizados los inventarios de Stilus (TIC, robótica, etc)

Artículo 108. Instalaciones.

- La responsabilidad de su organización y uso corresponde al Equipo Directivo y al profesorado de referencia.
- Todo el profesorado y el alumnado del Centro pueden utilizar las instalaciones y los recursos de que se dispone en el horario determinado para ello.
- El Equipo Directivo determinará, a la vista de las peticiones que presente el profesorado, el calendario a utilización de las distintas instalaciones de uso común.
- Cualquier desperfecto por uso indebido, negligencia o mala voluntad, será reparado por el alumno o la familia del causante, como responsable civil del mismo.
- No se permite fumar (cigarros, cigarros electrónicos, porros y similares), ni ingerir cualquier tipo de bebida alcohólica ni consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en ninguna de las dependencias del centro.

Artículo 109. Aulas.

- Las aulas se distribuirán entre los distintos niveles siguiendo criterios de accesibilidad y proximidad que garanticen la coordinación entre los distintos niveles y ciclos.

- Las aulas de la planta inferior serán ocupadas por Educación Infantil y Apoyo Clas
- Las aulas de la planta superior serán ocupadas por Educación Primaria.
- Las aulas “la escalera de la Torre” serán ocupadas por música, compensatoria y religión.
- Las aulas permanecerán fijas para los docentes definitivos que sean tutores y serán los alumnos los que roten. Aunque se promoverá que estén dos cursos en cada aula.
- Por causas de accesibilidad y eliminación de barreras se puede realizar una reorganización de espacios, facilitando la movilidad y accesibilidad del alumnado y/o del profesorado.

Artículo 110. Uso de las aulas.

Estos espacios se utilizarán para la realización de actividades escolares y otras afines, complementarias o extraescolares, respetando el mobiliario y el resto de los materiales.

- La programación de actividades que impliquen la utilización de aulas para actividades extraescolares o complementarias, fuera del horario lectivo, se comunicará a los tutores afectados por el Equipo Directivo con la debida antelación.
- Los tutores y responsables comunicarán, con la mayor brevedad, los desperfectos de materiales y averías que se produzcan al Equipo Directivo.
- Se podrá disponer de los materiales de uso común (audiovisuales, biblioteca, informática,…) bajo la supervisión de tutores, especialistas y/o responsables, reintegrándolo a su lugar en el mejor estado posible.
- Al finalizar cada sesión quedará el aula ordenada, asumiendo esta responsabilidad profesores-tutores o los que realicen la actividad en el aula, y alumnado.

Artículo 111 Actitud en clase.

- Todos los alumnos deberán respetar el derecho de los demás compañeros a la educación no interrumpiendo en clase.
- Se respetará la integridad física y moral de los demás, absteniéndose de utilizar insultos, apodos, burlas, acciones humillantes y actos violentos en general.

8.2. OTROS ESPACIOS COMUNES

Artículo 112. La Biblioteca

La biblioteca es el lugar donde están colocados todos los libros del colegio. Su uso principal es para el préstamo de libros, aunque se puede utilizar para otras actividades, siempre que se respete el horario y el material.

1. Un maestro elegido en claustro de inicio de curso por el Claustro será el responsable de la misma.
2. Cada clase dispondrá de una hora semanal para dedicar a la lectura y el préstamo.
3. El servicio de préstamo se realizará en horario lectivo.
4. El mobiliario y los materiales deben mantenerse en orden, una vez usados.
5. Normas de funcionamiento de la biblioteca.

- La asistencia a la biblioteca es obligatoria para el alumnado en el horario indicado para su grupo-clase, debiendo en ese caso cumplir las normas indicadas. De no ser así la persona que esté al cuidado de la misma podrá hacer salir de ella a quien las incumpla.
- Se guardará silencio y se adoptará una actitud respetuosa con los demás usuarios y personal encargado. El mobiliario se dejará en el mismo orden y estado que el que estaba a la llegada.
- Es imprescindible el orden; si se coge un libro de una estantería hay que devolverlo al mismo lugar.
- Es necesario que el alumnado aprenda a buscar y encontrar los libros que quiera, siendo esta tarea del profesor responsable. Al principio de curso, se hará una reunión informativa del funcionamiento de la biblioteca para el nuevo profesorado.
- Cada usuario podrá llevar un libro cada 15 días como máximo.
- El préstamo puede ser renovado al finalizar el tiempo si el alumno sigue necesitando el libro, pero tendrá que traerlo y entregarlo a la persona que atiende la biblioteca para su renovación; si no es así, se considerará no entregado y el alumno hará frente a la sanción que le corresponda, conforme al punto siguiente.
- Si hay retraso en la entrega por parte de un alumno/maestro, se le impondrá una sanción consistente en no poder sacar ningún libro durante tantos días como los que se haya retrasado.
- Si se pierde o deteriora el libro prestado, el alumno infractor tendrá que reponerlo sin excusa comprando el mismo título u otro equivalente que le indicará la persona responsable de la biblioteca.
- Si se observa algún deterioro al retirar un libro hay que indicárselo a la persona encargada y/o al tutor y este lo depositará en el Hospital de libros para su posterior recuperación.
- Antes de sacar un nuevo libro habrá que haber devuelto el anterior.
- En ningún caso se sacará un libro de la Biblioteca sin antes habérselo comunicado a la persona encargada y/o al tutor para que lo registre en el ordenador.
- Los alumnos no podrán acudir a la biblioteca sin un profesor responsable.
- Cuando en la biblioteca se realice una actividad complementaria (cuenta-cuentos, teatro, grabaciones…), se suspende el servicio de préstamo en el día y horario afectado por la actividad.
- Prestamos bibliográficos por aulas. Cada aula es considerada un tipo de lector más, al que trimestralmente/mensualmente se le pueden prestar una serie de ejemplares. Estos libros quedarán en el aula durante el trimestre/mes pudiéndose utilizar como biblioteca de aula siguiendo las mismas normas de utilización y responsabilidad.

Artículo 113. Aula Multiusos: (futuro aula Digicraft o radio).

Es un aula es un lugar adecuado para potenciar las capacidades de observación y experimentación de los alumnos.
Normas de uso:

- Puede utilizarse para actividades de manualidades y plástica. Digicraft.
- Es el espacio utilizado por el Programa Madrugadores. Hay que respetar la colocación del mobiliario y devolver a su sitio si es modificado.
- Las normas de uso son las mismas que las referidas al resto de aulas del centro, previa solicitud y aprobación por parte de la dirección del centro para el uso para otra

actividad.

Artículo 114. El Gimnasio
Espacio en un edificio al lado del principal, está cubierto y tiene aula guarda material, despacho y baño recién reformado. Lugar donde se desarrolla la actividad de Educación Física; así como otras actividades bien programadas por el centro o por otras instituciones.
Los alumnos del centro tienen prioridad para su utilización dentro del horario escolar. Las demás actividades se realizan fuera del horario escolar.

Normas de uso:

- Dentro de las instalaciones del Gimnasio no está permitida la permanencia de personas que no estén haciendo del mismo por la participación en una actividad de centro o extraescolar.
- No se permite la presencia ni ingreso de animales o mascotas, a excepción de los perros de asistencia para personas con discapacidad.
- Horarios: durante el horario lectivo, tienen preferencia de uso del gimnasio del centro los alumnos del mismo. Será a partir de las 16 horas cuando se pueda hacer uso del gimnasio para las actividades extraescolares del AMPA y/o del Ayuntamiento.
- Para hacer uso de sus instalaciones, los alumnos deberán vestir ropa y calzado deportivo acorde con la actividad a realizar.
- Es DEBER del alumno cuidar su aseo personal al finalizar las sesiones.
- El alumno debe colaborar en todo momento a mantener la seguridad, el orden y la limpieza dentro de las instalaciones del Gimnasio.
- Queda absolutamente prohibido a todas las personas que ingresen al Gimnasio, hacer uso de cualquier tipo de droga, bebida alcohólica, ingresar con algún tipo de arma de fuego u objeto punzante, así como fumar (incluyendo los cigarrillos electrónicos) o ingerir alimentos con excepción de agua y bebidas hidratantes.
- Los alumnos no podrán manipular el equipo de sonido ni el cuadro de luz.

Artículo 115. Utilización de espacios fuera del horario lectivo.

- El Centro cederá sus instalaciones y espacios, fuera del horario lectivo, para toda actividad cultural, recreativo/deportiva que redunde en beneficio de la Comunidad escolar, prioritariamente de los alumnos, a propuesta del Ayuntamiento, el AMPA u otra organización institucional, previa solicitud a la dirección del centro.
- Cualquier Entidad o Asociación sin ánimo de lucro puede solicitar el uso de las instalaciones.
- El uso de los diferentes espacios y dependencias del centro, fuera del horario lectivo, tanto por el alumnado del centro como por cualquier otra persona, entidad o asociación, será confirmado por la dirección del Centro, de acuerdo con la disponibilidad de las mismas.
- El uso de los diferentes espacios e instalaciones para el desarrollo de las actividades que se desarrollen fuera del horario lectivo, deberá establecerlo el Consejo Escolar y aprobarlo la dirección del centro.
- En ningún caso habrá alumnos en las dependencias del centro si no participan en alguna actividad y/o no están acompañados de sus padres.
- Las normas de uso de las instalaciones serán las mismas que las señaladas anteriormente.

9. LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC), LOS DISPOSITIVOS MÓVILES, INTERNET Y REDES SOCIALES

Dado que nuestro centro, es un colegio con nivel de certificación TIC 4 AVANZADO se propone unas normas de uso de los dispositivos tecnológicos, así como de las redes sociales y del centro educativo. Para ello, hacemos distinción entre varios tipos de dispositivos y su uso en diferentes situaciones:

9.1. DISPOSITIVOS PERSONALES/PROPIOS

Artículo 116. Sobre los dispositivos personales.

Por dispositivo personal englobamos aquí aparatos electrónicos como los teléfonos móviles, agendas electrónicas, reproductores de música o video, cámaras de fotografía o vídeo, videoconsolas, etc. que sean propiedad del propio alumno o docente:

1. El objetivo principal del uso de los dispositivos será única y exclusivamente pedagógico.
2. Se permitirá el uso de Notebook, tablets o smartphone de los alumnos cuando la metodología, actividad o contenidos hayan sido incluidos en la programación del aula o centro educativo y siempre que el docente lo estime oportuno.
3. Estará permitido el uso de internet en el aula siempre que el profesor así lo considere para el desarrollo de alguna actividad.
4. De la misma forma se permitirá el acceso a las redes sociales exclusivamente para uso académico.
5. Los smartphones de los alumnos en el centro deben estar apagados siempre que no realicen actividad indicada por el profesor y no se permite su uso en el centro. El teléfono móvil u otro dispositivo electrónico permanecerán apagados durante la jornada escolar, siendo considerada una falta leve el no cumplimiento de la norma y falta grave el incumplimiento reiterado de la misma. Para disponer del dispositivo el padre/madre o tutor deberán firmar la autorización para ello.
6. La responsabilidad de los dispositivos será del alumno/a, así como de su deterioro, rotura, extravío o robo. El centro en ninguno de los casos será responsable.
7. Es el propio alumno/a quien ha de velar porque su dispositivo no contenga virus que puedan infectar a otros.
8. No se podrá vulnerar los filtros de seguridad establecidos en el centro educativo ni se podrá usurpar la señal wifi del mismo.
9. El docente podrá acceder al dispositivo en horario escolar, para obtener la información necesaria para realizar la actividad programada.
10. El uso de las imágenes propias o de otros compañeros queda totalmente prohibido en todos los contextos que se puedan dar en el ámbito educativo y fuera de él, y un uso inadecuado será perseguido legalmente.
11. Está totalmente prohibido suplantar la personalidad de un compañero y/o compañera.
12. El entorno familiar del alumno/a se compromete a estar al día y a promover el uso adecuado sobre la utilización de los dispositivos en el centro. Los dispositivos personales de los alumnos sólo podrán ser utilizados en clase bajo la supervisión y autorización expresa del profesorado. Por norma general, se prohíbe el uso como calculadora, reloj o alarma del teléfono móvil en todos los casos; existen aparatos específicos para ello en el aula. La utilización intencionada del dispositivo con fines comunicativos, lúdicos, mensajería u otros durante la clase será considerado como

falta grave.

13. La reincidencia en la posesión o el uso de un dispositivo teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, tendrá la consideración de falta grave.
14. De acuerdo con la legislación vigente no está permitido fotografiar ni filmar a personas sin su consentimiento o el de sus padres/madres si son menores.
15. No está permitido mostrar ni difundir entre los miembros de la comunidad educativa ni en redes sociales, las imágenes ni vídeos de los menores, salvo con la autorización expresa del centro o de los padres/tutores legales del alumno en cuestión.
16. No está permitido mostrar ni difundir entre los miembros de la comunidad educativa ni en redes sociales a través de teléfonos móviles u otros aparatos, tratos degradantes, agresiones e imágenes de mal gusto.
17. Será considerada falta muy grave la toma de fotografías o realización de vídeos dentro del aula sobre exámenes, pruebas o actividades desarrolladas en el aula.
18. El móvil u otro dispositivo puede ser requisado por el docente que considere que se ha incumplido alguna de las normas anteriormente expuestas.
19. Los docentes solo podrán usar sus propios dispositivos digitales con fines académicos y nunca como uso particular. En ningún caso se deben utilizar los smartphones personales para realizar o recibir llamadas, ni para el uso de servicios de mensajería instantánea. Por ese motivo, dichos dispositivos permanecerán fuera del alcance de la vista de profesorado y alumnado durante el horario lectivo.
20. Se permitirá el uso durante la jornada lectiva por parte de los docentes para el uso de office 365 (Teams, One drive...) y cualquier APP con fines educativos o de evaluación y notificaciones o llamadas entre el claustro y el equipo directivo.
21. No se permite traer y tener el centro educativo dispositivos digitales. Si fuera necesario traerlo para su uso al salir, la familia deberá firmar autorización. El alumno entregará el dispositivo en jefatura alas 9 h y lo recogerá a las 14h o a la salida de comedor si dispone de dicho servicio.

9.2. AULA DE INFORMÁTICA Y DISPOSITIVOS DEL CENTRO.

Artículo 117. Sobre el uso del aula de informática y los ordenadores y/o dispositivos portátiles del centro. El centro dispone de un aula de informática y ordenadores portátiles o tablets en un número limitado y que están a disposición de los usuarios del colegio. Su uso requiere del seguimiento de las siguientes señaladas en el artículo 61 además de las siguientes normas:

9.2.1. La sala de ordenadores.

Artículo 118 . Es de uso por parte de los alumnos y del profesorado.

- Se nombrará un maestro/a responsable de coordinar su utilización y de su funcionamiento.
- Cada curso escolar se establecerá un horario de utilización de manera que todos los alumnos lo utilicen al menos una hora semanal. Su utilización será como apoyo a las diferentes áreas del currículo y como aprendizaje en el uso de aplicaciones ofimáticas.
- Los maestros han de responsabilizarse del uso correcto por parte de sus alumnos de estos medios.
- Ningún niño podrá estar en la sala de informática sin la presencia de un maestro.

- No está permitido el uso de la impresora por parte de los alumnos desde la sala de ordenadores.
- Cualquiera derivada de un mal uso por parte del profesorado o del alumnado, constituirá una falta leve.

9.2.2. Los dispositivos digitales del centro.

Artículo 119. Entendemos estos como los dispositivos electrónicos propiedad del colegio y que están a disposición del profesorado y del alumnado. Entre estos están: tablets, e-books, PDI, proyectores, ordenadores portátiles y miniportátiles, kits de robótica, kits Digicraft y el kit de vídeo y radio.

Son normas de uso las siguientes:

- Son de uso por parte de los alumnos y del profesorado Los ordenadores pertenecen al aula y no al profesor, por lo que son de su uso de todo el profesorado que ejerza sus funciones en esa aula. Por este motivo, los ordenadores portátiles del aula y la pizarra digital deberán estar preparados y en funcionamiento en el aula a las 09.00 horas, coincidiendo con el inicio de las clases lectivas.
- El profesor es el responsable del uso adecuado que de los dispositivos hagan los alumnos en sus clases. Los maestros han de responsabilizarse del uso correcto por parte de sus alumnos de estos medios.
- Existe en el centro un responsable de medios tecnológicos nombrado a principios de curso a quien hay que informar de las necesidades en cuanto a software en los dispositivos.
- Para incidencia informáticas se registrarán el documento colaborativo en One Drive habilitado para ello.
- Ningún alumno ni ningún profesor realizará ningún tipo de instalación de software en ningún dispositivo, así como tampoco realizará modificaciones en los mismos, ya sea de programación, salvapantallas, fondos de escritorio…
- Para el material de uso compartido se establecerá un horario de utilización de manera que todos los alumnos lo utilicen al menos una hora semanal. En los cursos altos habrá portátiles en las aulas.
- Ningún niño podrá disponer ni usar un dispositivo digital del centro sin la presencia de un maestro y si su autorización previa.
- Cualquier deficiencia o problema derivado de un mal uso por parte del profesorado o del alumnado, constituirá una falta leve y la reincidencia constituirá una falta grave, lo cual supone la retirada del dispositivo y su prohibición a usarlo el resto del curso académico.

9.3. INTERNET Y REDES SOCIALES

Artículo 120. Sobre el acceso a Internet y las redes sociales.

Como norma general, se limita el acceso a un determinado número de páginas y de redes desde la red de ordenadores del centro (Escuelas Conectadas). Corresponde al profesor que prepara la actividad pedir al responsable de la red del centro el desbloqueo si lo considera necesario para solicitarlo al CAU. Es el profesor el responsable de lo que ocurra en su sesión.

Las normas a tener en cuenta son las siguientes:

- El centro escolar pondrá a disposición de alumnos y profesores el material multimedia necesario para la realización de todas las actividades dentro del centro, ordenadores, pizarras digitales, cámaras de foto y vídeo, tablets,material de Digicraft… bajo unas normas de utilización y cuidado adecuadas, manteniendo su integridad física y su total funcionamiento. Dichas normas quedan especificadas en artículos anteriores.
- El centro educativo permitirá el acceso a la WIFI protegida y segura al profesorado/alumnado, teniendo todos los dispositivos del centro acceso al WIFI general del mismo, y no así los dispositivos particulares. Se conectará con las cuentas EDUCA en la red correspondiente (DOCENCIA, ADM, INTERNET, ETC)
- El uso de Redes sociales en el centro se guiará por principios pedagógicos, y sobre éstos se trabajará en ellas con el alumnado.
- El uso de dispositivos móviles, smartphones y tablets, en el centro está permitido siempre y cuando sea para tareas educativas. El uso personal se reservará a las horas de recreo, si el docente no tiene turno de recreo.
- El usuario será el responsable de los dispositivos móviles personales.
- Se permite la toma de fotografías y vídeo de personas por parte del profesorado, dentro del centro siempre y cuando sea para uso educativo y previa autorización del interesado o de sus tutores legales.
- La publicación de fotografías o vídeos de personas en la web, blogs… del centro se hará previa autorización del interesado o de sus tutores legales.
- Las imágenes que se publiquen en la web, blogs… deberán tener permiso o licencia o en su defecto estar libre de derechos de autor.
- Los materiales de audio y vídeo que se publiquen en la web, blogs… deben tener permiso o licencia del autor.
- Los blogs del centro y/o de aulas permitirán comentarios externos, que deben adecuarse a unas normas de educación y corrección estándar y serán objeto de moderación y revisión, pudiéndose eliminar si se consideran inadecuados.
- Las imágenes y vídeos publicados en redes sociales o en los blogs del centro son propiedad del centro y de los padres y/o tutores legales. El uso indebido por terceros acarreará sanción según legislación vigente.

10. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

10.1. EL COMEDOR

Artículo 121. El Comedor Escolar es un servicio educativo complementario cuyo funcionamiento se rige por el **Orden EDU/693/2008, 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008 de 13 de marzo,** por el que se regula el servicio público de comedor escolar. Este servicio debe cumplir la normativa presente en este Reglamento de Régimen Interior, además de tener normas propias como las siguientes:

1. El Comedor Escolar comenzará el primar día lectivo del mes de septiembre y finalizará

el último día lectivo del mes de junio. Las estrategias de adaptación al Centro que se programan para los alumnos de tres años al inicio del curso, exigirán regular el uso del servicio para estos alumnos en el período señalado.

2. El comedor se encuentra en el CEIP Miguel Hernández.
3. Todos aquellos alumnos que precisen Servicio de Comedor tienen que solicitarlo mediante el impreso que se les facilitará en Secretaría.
4. El pago del servicio se regirá por la normativa vigente en esta materia.
5. El horario del Comedor será de 13 a 15 horas en el mes de septiembre y junio y de 14 a 16 horas durante los meses de octubre a mayo. Los alumnos de 3º, 4º, 5º y 6º podrán salir solos en el horario elegido, previa autorización de sus padres por escrito. Los demás alumnos deberán ser recogidos en la puerta por sus padres o personas autorizadas.
6. Los horarios de recogida han de respetarse para no interferir en el correcto desarrollo de las actividades programadas. Por este motivo, en el periodo de tiempo que hay entre ellos, no se permitirá la salida del Centro a ningún alumno, excepto por causa justificada. Serán de 14:30 a 15h en septiembre y junio y de 15:30 a 16h de octubre a mayo.
7. Los alumnos no podrán salir del recinto escolar durante el periodo de Comedor. Si sus padres vienen a recogerlos antes del término del mismo, será por causa justificada y siguiendo el procedimiento general establecido en el Centro: notificación previa por escrito y/o presentarse personalmente a por el alumno. Si algún alumno fijo de Comedor no se va a quedar al mismo un día determinado habiendo asistido a clase, deberá notificarlo en el teléfono 012. ANTES de las 09.30 horas.
8. Los alumnos que no asistan a las clases no podrán hacer uso del Servicio de Comedor.
9. El menú será único para todos los comensales. No obstante, se han establecido las siguientes excepciones:

    9.1. Dietas blandas: Para alumnos con problemas gastrointestinales transitorios, bajo prescripción médica y avisando con la antelación debida en el teléfono anteriormente señalado 012 (antes de las 09:30horas)

    9.2. Dietas religiosas: Para alumnos que sigan una religión diferente al cristianismo y que no les permitan ingerir determinados alimentos. Los padres se comprometen a informar en la dirección del centro de dicha necesidad, para hacérselo llegar a la empresa que gestiona el servicio de comedor.

    9.3. Alumnos alérgicos a alimentos o que padezcan cualquier enfermedad o trastorno somático que precise de una alimentación específica:

    - Presentando un certificado médico, se autoriza a dichos alumnos a utilizar el Servicio de Comedor en los términos dispuestos por la normativa anteriormente citada. No obstante, aquellos alumnos con alergias muy localizadas podrán hacer uso ordinario del comedor, consumiendo el menú establecido para todos los comensales, excepto los días en los que el menú incluya alguno de los componentes al que son alérgicos, en cuyo caso tomarán un menú alternativo.

    - Se autoriza a hacer uso ordinario del Comedor, en las mismas condiciones que los alumnos con alergias muy localizadas, a aquellos alumnos que presenten una intolerancia alimenticia por motivos “religiosos”.

- En ningún caso se administrarán medicamentos a los niños que asisten al Comedor. Igualmente, nunca deben entregar medicamentos a los niños. En caso necesario, se arbitrará la manera de que los padres o tutores del alumno puedan acceder al Centro para administrarles los medicamentos. Para ello deberán ponerse en contacto con la Dirección.

- Todos los meses se publica el menú diario. Está disponible en la página/aplicación de comedores escolares. Esta información facilitará a las familias la preparación de la dieta completa de sus hijos, completando en el resto de comidas lo ingerido en el Comedor.

- Cada alumno dispondrá de una bolsa de aseo con cremallera en la que depositará los útiles para el cepillado e higiene de los dientes.

- Todos los alumnos deben respetar las Normas de Funcionamiento y de Convivencia del Comedor: aseo, entrada al Comedor, conducta y hábitos de comida.

- El incumplimiento por parte de los alumnos (becado o no becados) de las Normas de Funcionamiento y de Convivencia del Comedor, así como el impago de las mensualidades, puede llegar a suponer la baja en el Servicio de Comedor de forma temporal o definitiva.

Para cualquier tema relacionado con el Comedor, deben dirigirse a la Dirección del centro.

Artículo 122 Funciones de los cuidadores de comedor escolar.

Los cuidadores de comedor escolar tendrán las siguientes funciones:

- Cuidar y apoyar al alumnado que, por su edad o necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad, necesite la colaboración y soporte de una persona adulta en las actividades de alimentación y aseo.

- Cuidar y mantener la higiene del alumnado.

- Acompañar al alumnado usuario del servicio a las instalaciones del comedor escolar, teniendo especial cuidado con el alumnado de educación infantil.

- Adoptar las medidas necesarias para que no se impida una ingesta satisfactoria en aquello alumnos que precisen mayor tiempo.

- Proporcionar orientaciones en materia de educación para la salud y de adquisición de hábitos sociales y realizar actividades en los períodos anterior y posterior a la utilización del servicio de comedor, que reflejen la dimensión educativa del mismo. Dichas actividades deberán estar previamente aprobadas por el consejo escolar del centro educativo quien las incluirá en el plan anual del centro.

Artículo 123. Derechos y obligaciones de los padres o tutores.

1- Los padres o tutores de los usuarios tendrán derecho a:

- Que sus hijos o pupilos puedan usar esporádicamente el servicio de comedor escolar siempre que haya plazas libres.

- No pagar el servicio del día o días que lo hayan anulado.

- Que sus quejas y sugerencias en relación al funcionamiento del servicio de comedor escolar sean adecuadamente atendidas.

2- Los padres o tutores de los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Velar por la asistencia de los alumnos con derecho a gratuidad total o parcial del servicio al comedor escolar, salvo causa justificada y a abonar, en el caso de beneficiarios de gratuidad parcial, mensualmente el servicio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa.

- Abonar mensualmente el servicio de los usuarios habituales sin derecho a gratuidad.

- Abonar el servicio de los usuarios esporádicos de acuerdo con lo establecido en la normativa, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Orden que regula el servicio.

- Respetar los horarios de recogida del alumnado y ser puntuales en la misma.

- Cualquier incumplimiento de estas obligaciones puede acarrear sanción como falta leve o grave, según determine la comisión de convivencia, pudiendo derivar en las sanciones estipuladas anteriormente.

- Que sus hijos o pupilos reciban el régimen dietético adecuado en caso de que padezcan problemas agudos, tales como gastroenteritis o procesos que requieran una modificación dietética durante unos días.

Artículo 124. Procedimiento de ejercicio de los derechos.

1. El ejercicio de los derechos a los que se refiere el artículo anterior requerirá la previa solicitud por los padres o tutores de los alumnos a través de cualquiera de los medios siguientes:

- De forma telemática a través de la web habilitada a estos efectos antes de las 9.30 horas del día en que se va a usar el servicio, tramitando la solicitud el centro de atención a usuarios previsto en el artículo 13.

- Por vía telefónica a través del número de teléfono habilitado (012) por el centro de atención a usuarios antes de las 9.30 horas del día en que se va a usar el servicio.

2. El centro de atención a usuarios, comunicará el día de prestación del servicio, al concesionario correspondiente:

- Los comensales esporádicos que van a hacer uso del servicio en cada uno de los centros de la provincia.

- Los alumnos que precisan una dieta adaptada en cada uno de los centros de la provincia.

- Los usuarios habituales que anulan el servicio para un día o período de días.

Artículo 125. Faltas de asistencia.

La falta injustificada de asistencia al comedor escolar de los alumnos con derecho a gratuidad total o parcial de la prestación, en más de un 20% de los días lectivos durante el período de un mes, y el impago de la parte proporcional no gratuita del menú en los alumnos beneficiarios de ayudas parciales del servicio, siempre que se hubiera seguido el procedimiento al que se refiere el artículo 10 de la Orden que regula el servicio, dará lugar, mediante resolución del Director Provincial de Educación, a la cancelación de la ayuda y a la denegación del uso del servicio durante los nueve meses lectivos siguientes a la notificación.

Artículo 126. Normas de convivencia del comedor.

Con carácter general, las actividades del Comedor Escolar se regirán por el Reglamento de Régimen Interior recogido en nuestro Proyecto Educativo de Centro.

Son normas específicas del Comedor:

1. Higiene

- Los alumnos (incluidos los de Ed. Infantil) deberán saber comer por sí mismos, hacer uso de los servicios y lavarse las manos.

- Todos los alumnos pasarán por los servicios asignados al respecto para hacer sus necesidades y lavarse las manos antes de acudir al Comedor. Durante la comida no podrán ir al servicio a no ser por indisposición o enfermedad y siempre con permiso de la Monitora.

- No está permitida la entrada de los alumnos en la cocina.

- Se pondrá especial cuidado en la correcta utilización de los cubiertos, así como el uso de la servilleta.

- No se puede tirar pan, agua o restos de comida al suelo ni a otros alumnos.

- Después de comer, y antes de ir a los lugares asignados para el ocio, todos los alumnos deberán pasar por el servicio, acompañados por sus Monitoras, para realizar el cepillado de dientes y lavarse las manos.

2. Organización y comportamiento

- A la hora de salida del Colegio, los alumnos de E. Infantil serán recogidos por sus monitoras en las puertas de sus clases y conducidos al aula para espera hasta que vayan al Comedor. Posteriormente irán al autocar en orden, en fila y en silencio, bajo la supervisión de las monitoras.

- Los alumnos de Primaria saldrán con el resto de sus compañeros en fila e irán sin demora al aula para dejar las mochilas y esperar hasta ir al autocar para ir al Comedor, donde estarán las Monitoras organizando las filas.

- La entrada al Comedor se hará por grupos en fila, con orden y tranquilidad, sin correr, sin empujar a los compañeros ni gritar.

- Los alumnos se sentarán en los lugares que les serán asignados, siguiendo un orden de edad aproximada. Estos lugares serán fijos, pudiendo ser cambiados a criterio de las Monitoras.

- Se deberá respetar todo el material y utensilios, siendo los alumnos responsables de su deterioro por mal uso.

- Deberán permanecer correctamente sentados en todo momento, sin jugar ni balancearse en las sillas ni moverse de su sitio. No podrán levantarse. Para llamar a las Monitoras, deberán hacerlo levantando la mano hasta ser atendidos.

- Es muy importante comer en un ambiente tranquilo y relajado, por lo que nunca se dirigirán a los demás gritando, sino hablando en un tono de voz adecuado.

- En caso de que se considere oportuno, por razones estrictamente educativas, los alumnos colaborarán, en la medida de sus posibilidades, con el Servicio del Comedor. o Los alumnos están obligados a respetar al personal laboral (Cocinero, Monitoras,...) en los mismos términos que al profesorado del Centro: deben obedecerles y seguir sus indicaciones. O Cuando se acabe de comer, esperarán en silencio que se les indique el momento de la salida, el cual se hará en los mismos términos que a la entrada.

3.Alimentación.

- Los alumnos deberán adaptarse al menú establecido, comiendo la cantidad que se les sirva (según las circunstancias, complexión, edad ...)

- En caso de no poder comer algún tipo de alimento, se deberá aportar un Certificado Médico que lo acredite.

4.Tiempo libre:

- Cada grupo permanecerá en el lugar asignado bajo la supervisión de la Monitora y realizando la actividad programada. Ningún alumno podrá separarse de su grupo sin permiso.

- No se permite la práctica de juegos peligrosos, entendiéndose por ello aquellos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas. (pelear, coger palos, piedras...)

Artículo 127. Las normas de convivencia en el servicio de comedor serán:

1. Asistir al comedor con puntualidad.

2. Lavarse las manos antes y después de comer

3. Permanecer bien sentado en las mesas hasta acabar de comer.

4. Seguir las orientaciones de los monitores.

5. Cumplir y respetar los horarios establecidos para cada turno de comidas.

6. Cuidar y utilizar correctamente los utensilios de menaje.

7. Consumir todos los alimentos que compongan el plato de comida. Cuando un alumno/a no pueda tomar algún tipo de alimento la familia deberá justificarlo por escrito y bajo prescripción médica, atendiendo su solicitud dentro de las posibilidades del servicio de cocina.

8. No tirar objetos ni desperdicios de comida al suelo.

9. Respetar y obedecer al personal de vigilancia.

10. Colaborar y participar como responsables de mesa.

11. Los alumnos/as usuarios de comedor, durante su horario, utilizarán sólo aquellas dependencias del centro que se señalen a tal efecto.

12. Y cumplirán aquellas normas de convivencia que establece el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

En caso del incumplimiento de estas normas de convivencia o las que se señalan en el Reglamento de Régimen Interior del centro, se aplicará el apartado de sanciones contempladas para cada caso.

Artículo 128. Faltas y sanciones en el servicio de comedor

Este servicio conlleva las mismas faltas y sanciones estipuladas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

1. Faltas leves

a) Desobedecer levemente las indicaciones del Personal de Cocina y Comedor.

b) No lavarse las manos o los dientes.

c) Entrar o salir del Comedor desordenadamente.

d) Entrar al Comedor con objetos no permitidos (juguetes, libros ...) .

e) Cambiarse de sitio (en la misma o en distintas mesas) .

f) No comer con corrección o no hacer uso adecuado de los utensilios (cubiertos, servilletas ...)

g) Permanecer mal sentados o columpiarse en la silla.

h) Hacer ruido, gritar o hablar con alumnos de otras mesas.

i) Cualquier otra conducta que afecte levemente al respeto, a la integridad o a la salud de las personas.

1.1.Sanciones:

• Amonestación verbal al alumno. En caso de reiteración, Parte de incidencias (comunicación por escrito a los padres).

• Separación temporal del grupo de referencia (o de su mesa de comedor) e integración en otro.

• Pérdida del derecho a participar en juegos o actividades de ocio.

• Realización de tareas relacionadas con la falta cometida.

Estas sanciones podrán ser impuestas por el Personal del Comedor.

2. Faltas graves

a) Acumulación de tres faltas leves.

b) Desobedecer gravemente las indicaciones del Personal de Cocina y Comedor

c) Levantarse del sitio sin causa justificada.

d) Salir del Comedor sin permiso de la Monitora.

e) Entrar en la cocina.

f) Deteriorar a propósito o por mal uso el material propio de Comedor.

g) Tirar intencionadamente comida al suelo o a otros compañeros.

h) Asistir al Comedor sin haber asistido a las clases ese día.

i) Cualquier otra conducta que afecte gravemente al respeto, a la integridad o a la salud de las personas.

2.1. Sanciones

• Cualquiera de las contempladas para las faltas leves. Además:

• Amonestación por escrito al alumno. Comunicación a los padres.

• Separación permanente del grupo de referencia o de su mesa de Comedor.

• Comer aislado de los compañeros (hasta 5 días).

• Expulsión temporal del Comedor (hasta 5 días).

Estas sanciones podrán ser impuestas por el Equipo Directivo del Centro y serán comunicadas a los padres.

3. Faltas muy graves

a) Acumulación de tres faltas graves.

b) Salir del Centro sin permiso durante el horario de Comedor.

c) Cualquier otra conducta que afecte muy gravemente al respeto, a la integridad o a la salud de las personas.

3.1. Sanciones:

Cualquiera de las contempladas para las faltas graves. Además:

• Expulsión temporal del comedor (de 5 días a 1 mes).

• Expulsión definitiva del Comedor.

Esta última sanción podrá ser impuesta por la Comisión de Convivencia del Centro, previa audiencia a los padres.

10.2. TRANSPORTE

Artículo 129. El Transporte Escolar es un servicio educativo complementario cuyo funcionamiento se desarrolla en la ORDEN EDU/926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación. (B.O.C. y L.: 21 de junio de 2004)

Este servicio debe cumplir la normativa presente en este Reglamento de Régimen Interior, completando sus normas específicas que se presentan a comienzos de curso por la Administración Educativa, entre las que especificadas en los artículos siguientes:

Artículo 130. El servicio de transporte escolar se prestará a través de cualquiera de las modalidades de “Rutas de transporte escolar”, en vehículos autorizados para el transporte escolar con una capacidad superior a 7 plazas a través de rutas en cuyo itinerario existan al menos 6 alumnos con derecho a ese servicio. En nuestro centro el servicio es para acudir al comedor a otro centro escolar.

Artículo 131. El conductor del vehículo deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía.

Por ello, para evitar que se realicen actos que puedan distraer al conductor durante la marcha

y velar por la seguridad de los alumnos transportados, se prohíbe a éstos según el citado Reglamento General de Circulación:

1. Distraer al conductor durante la marcha del vehículo.

2. Entrar o salir del vehículo por lugares distintos a los destinados, respectivamente, a estos fines.

3. Desatender las instrucciones que, sobre el servicio, dé el conductor. Se hace especial mención a que el conductor, como encargado de velar por la seguridad de los viajeros, está facultado para ordenar la salida del vehículo de los que incumplan los preceptos indicados.

Artículo 132. Es obligación para los usuarios el respeto de los horarios establecidos para la utilización de los autobuses. Una vez cerradas las puertas y puesto el autobús en marcha, este no podrá realizar ninguna parada fuera de la zona designada para la recogida, para la subida del usuario que acuda con retraso respecto a la hora prefijada.

Artículo 133. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños, de forma intencionada o por negligencia en los autobuses, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos, serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

10.3. SERVICIO DE MADRUGADORES

Artículo 134. El Programa «MADRUGADORES», consiste en la ampliación del horario de apertura, durante todos los días lectivos. Se desarrollará en el periodo anterior al inicio de las actividades docentes en horario de 7.30 a 09.00 horas.

Artículo 135. Las actividades desarrolladas son actividades de carácter sociocultural y lúdico: juegos y deportes, animación lectora, actividades plásticas, de entretenimiento, audiovisuales...

Artículo 136. El funcionamiento del servicio viene regulado por el DECRETO 29/2009, de 8 de abril, por el que se regulan los programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral en el ámbito educativo (BOCyL 15-04-2009) y por la ORDEN EDU/736/2014, de 21 de agosto, por la que se desarrollan los programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral en el ámbito educativo «Madrugadores» (BOCyL 29-08-2014). Los precios vienen regulados este curso por el ACUERDO 65/2014, de 31 de julio, de la Junta de Castilla y León.

Artículo 137. Responsabilidades por incumplimiento de obligaciones.

- Los representantes legales de los alumnos participantes en los programas que incumplan las obligaciones indicadas en este RRI incurrirán en las siguientes responsabilidades:

- Por no presentar el justificante de pago mensual perderá el derecho a participar en el programa.

- Por no presentar, en el supuesto de usuarios esporádicos, con anterioridad a su

utilización el justificante de pago del día o días que se vaya a acudir al programa, se impedirá el acceso del alumno al programa.

Artículo 138. Las normas de convivencia de este servicio serán las mismas que para el resto de actividades desarrolladas en el centro, reflejadas en el presente RRI.

Artículo 139. Funciones de los órganos de gobierno.

1. Funciones de la dirección del centro

- Proponer al consejo escolar del centro la implantación del programa correspondiente.
- Elaborar, con el equipo directivo, el plan anual de funcionamiento del servicio y proponer su aprobación al consejo escolar.
- Resolver sobre la admisión del alumnado a los diferentes programas.
- Proponer al director provincial de educación la resolución de las solicitudes de admisión de alumnos en ambos programas para un mismo día.
- Trasladar, a la dirección provincial de educación, la relación de admitidos en lo programas implantados, así como las altas y bajas que se produzcan durante el curso escolar.
- Nombrar al maestro coordinador del programa.
- Proponer al consejo escolar del centro la inclusión de mejoras en los programa implantados.
- Velar por el cumplimiento del presente Decreto, así como del resto de la normativa aplicable.

2. Funciones del consejo escolar de centro.

- Aprobar la propuesta de implantación, del programa correspondiente.
- Aprobar el plan de funcionamiento de los programas elaborados por el equipo directivo, previo informe del claustro de profesores.
- Aprobar las mejoras del programa propuestas por el director del centro.

3. Funciones del maestro coordinador del programa

- El maestro coordinador de cada programa velará por su buen funcionamiento, y atenderá a los padres o tutores de los usuarios.

4. Funciones de los monitores

- En los centros habrá monitores que, bajo las directrices del maestro coordinador, atenderán a los usuarios de cada uno de los programas.

- La ratio monitor/alumnos se determinará por la Consejería competente en materia de educación.

- Los monitores dispondrán de la formación en servicios socioculturales que determine la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 140. Derechos y deberes de los usuarios de los programas

1. Derechos de los usuarios:

Los usuarios de los programas regulados en este Decreto tendrán derecho a:

- Participar en las actividades incluidas dentro del plan de funcionamiento de cada programa.

- Recibir la debida atención por parte de los monitores.

- Recibir información periódica acerca del funcionamiento de cada programa.

2. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios de los programas regulados en este Decreto tendrán las siguientes obligaciones:

- Asistir a las actividades incluidas en los diferentes programas en los que participen, o en su caso, comunicar con antelación la no asistencia en la forma y plazo que determine la Consejería competente en materia de educación.

- Respetar los horarios establecidos para el desarrollo de los programas.

- Cumplir las normas contenidas en el plan de funcionamiento.

- Permanecer en el centro durante el desarrollo de las actividades del programa.

- Abonar la tarifa que en su caso se establezca por el uso del servicio.

11. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO (RRI).

Artículo 141. El ámbito de aplicación del presente Reglamento de Régimen Interior abarca a toda la Comunidad Educativa, y es de obligado cumplimiento para todos y cada uno de sus miembros, tanto en horario lectivo, como en el horario de actividades no lectivas.

Artículo 142. Las propuestas de revisión, si ésta se considera necesaria, se incluirán en la Programación General Anual de cada curso. Las modificaciones que se realicen, como consecuencia de su revisión, serán aprobadas por los 2/3 del Consejo Escolar y se incluirán en la Memoria del curso en que se hayan realizado.
Publicidad

Artículo 143. Se entregará un ejemplar de este Reglamento junto con el Proyecto Educativo

del Centro a los siguientes órganos de la Comunidad Educativa:
- Claustro de Profesores.
- Miembros del Consejo Escolar.
- Asociación de Madres y Padres de alumnos.
- Personal de servicios complementarios del centro.